Universidad Nacional Autónoma de México

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"



REFLEXIONES JURIDICO - HISTORICAS DEL MUNICIPIO MEXICANO

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

Andres Noé Gómez Rosales





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

MARIA DE LA LUZ Y BERNARDO,

CUYA VOLUNTAD Y ESPIRITU

INQUEBRANTABLE, HAN SIDO

LAS CUALIDADES QUE ME HAN

SERVIDO DE GUIA PARA MI

SUPERACION.

A MIS HERMANOS:

CON ADMIRACION Y AMOR

MI AGRADECIMIENTO

A LOS SEÑORES:

LIC. FRANCO CARREÑO GARCIA

LIC. MARIO RUIZ DE CHAVEZ

LIC. ALCIDES DEL TORNO ABREU

LIC. ERNESTO PATIÑO ANITUA

LIC. GABINO ROSALES ZAMORA

MUY ESPECIALMENTE

AL LIC. JUAN GONZALEZ A. CARRANCA

POR SU PREOCUPACION Y DECISION

PARA LA CULMINACION DE DICHO

TRABAJO Y SOBRE TODO POR EL

RESPETO QUE SE MERECE.

A HIS FAMILIARES Y

AMIGOS CON

ESPECIAL ESTIMACION

CON RESPETO A LOS
DISTINGUIDOS MIEMBROS

DEL JURADO

POR SU VALIOSA AYUDA

AL LIC.

FRANCISCO AGUSTIN VELAZQUEZ SANTIS

A MIS QUERIDOS HERMANOS

DE W.A.M.

INDICE

	PAG
INTRODUCCION	
CAPITULO PRIMERO	
1 DEFINICION DE MUNICIPIO	1
IIEVOLUCION HISTORICA DEL MUNICIPIO EN MEXICO	10
A) EFOCA PREHISPANICA	
B) EPOCA HISPANICA	
C) EPOCA INDEPENDIENTE	
CAPITULO SEGUNDO	
I NORMATIVIDAD CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO	
EN MEXICO	35
A) LOS DEBATES DE LOS CONSTITUYENTES SOBRE EL MUNICIPIO EN QUERETARO	
B) ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL	
c) ARTICULO 31 FRACCION IV CONSTITUCIONAL	
D) ARTICULO 73 FRACCION VII CONSTITUCIONAL	
E) ARTICULO 73 FRACCION XXIX CONSTITUCIONAL	
CAPITULO TERCERO	

I ASPECTOS PRINCIPALES DE LA CONSTITUCION POLI- TICA DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON EL	
MUNICIPIO	55
II LEYES REGLAMENTARIAS DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE MEXICO	
A) LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO	
B) LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DFL ESTADO DE MEXICO	
III LEGISLACION MUNICIPAL	82
A) BANDO MUNICIPAL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTA- DO DE MEXICO	
B) SESIONES DE CABILDO	
CAPITULO CUARTO	
I LA PROBLEMATICA ACTUAL DE LOS MUNICIPIOS EN	
MATERIA FISCAL	113
A) LA AUTONOMIA ENTRE LA FEDERACION Y EL MUNICI- PIO	
B) REGIMEN FISCAL MUNICIPAL	
C) LEY DE COORDINACION EN MATERIA FISCAL	
CONCLUSIONES	125
BIBLIOGRAFIA	127
LEGISLACION CONSULTADA	130

INTRODUCCION

La razón principal por la que he llevado a cabo la realización de éste trabajo, es porque considero que no exigte la debida comprensión y preocupación de los problemas socioeconómicos y políticos de la mayoría de los municipios,—por parte de los Estados y mucho menos de la Federación, y sobre todo que estamos lejos de llevar a la práctica el verdadero espíritu legislativo de los Constituyentes de 1917.

Esta investigación y elaboración del trabajo de -tesis, de Derecho Municipal la expongo de una manera breve y
sercilla.

Es bastante complicado dar una definición determinante, de la palabra municipio ya que no solamente tenemos que acudir a su etimología, sino que nos vemos en la necesidad de estudiar y analizar su desarrollo histórico, político y social.

La palabra municipio ha sufrido alteraciones y modificaciones a través del devenir histórico, éstos cambios - se deben a la existencia de un sentido técnico y método para aplicacios. Para determinar la aplicación de éstos tecnicis mos, es muy importante señalar; la época, el lugar, las con-

d_ciones imperantes de vida y las necesidades más apremian-tes que la colectividad está vivienco y que está exigiendo.

Podemos decir que el municipio, no consiste sola-mente en la reunión de un grupo determinado de gentes o en -la administración de sus intereses colectivos, sino que debe
existir ante todo "el común de la paz", en la población o -ciudad.

El municipio es un organismo de enorme antiguedad, tanto en los pueblos del Viejo Mundo como en los pueblos del Nuevo Continente, sería aventurado afirmar que en Grecia haya existido éste organismo, pero es indudable que hubiera — o hubiese existido lazos de convivencia urbana; a diferencia de Roma que alcanzó un gran auge y que gozó de una gran vitalidad por existir una buena administración de los servicios públicos, y de una magnífica convivencia de éstos ciudadanos unidos entre si para resolver problemas propios de la vida — de ciudad.

Es muy abundante el material que se nos presenta - acerca de esta institución que es el Municipio, trato de hacer todo lo posible para dar a conocer aunque sea de una manera breve y sencilla algunas características.

Por lo que respecta a nuestro México es muy importante mencionar el desarrollo y progreso que tuvieron los -pueblos del Anáhuac, principalmente los Aztecas, en lo que se refiere a la organización política y territorial, aunque_ existía gran diferencia de clases.

La distribución de tierras era desproporcionado — ya que los señores y guerreros ocupaban grandes extensiones de tierra, pero no por éste hecho le vamos a restar importancia a su fama de organización política y social.

En el pueblo Azteca existían formas sociales de vida, e tales como el Calpulli que era una parcela pequeña y que pertenecía al Calputlalli como comunidad.

El Calpulli era toda una institución, pues sus funciones los desempeñaba el Estado y su función primordial era la de cumplir como una pequeña propiedad.

Además de que existían otras instituciones de ma--yor o menor importancia.

Posteriormente a través de los años se forma el --A untamiento de la Villa Rica de la Vera-Cruz, creado por --Hernán Cortés el 22 de Abril de 1519. Todo esto se llevó a_

cubo por razones de carácter político, para desprenderse Cortés de la dirección de Velázquez siendo éste Gobernador de - Cuba.

El primer Municipio, se fundó en Veracruz, el segundo Municipio se creó en la ciudad de México, el 8 de Marzo de 1524, formado por Cortés, después de la toma de la capital Azteca Tenochtitlan.

Durante la Corona Española se le dió cierto recono cimiento al Municipio en la Nueva España, a través de la --- Constitución de Cádiz, firmada el 18 de marzo de 1812.

Por lo que respecta a la Constitución de Apatzin-gán del 22 de octubre de 1814, realmente no se emanaron preceptos que le dieran importancia.

A partir de la Constitución Federal de 1824, en — que se creó el Estado Mexicano, el Municipio casi desapare— ció políticamente, por las pugnas que existían entre federalistas y liberales.

Pero, es hasta 1836 en que se le da importancia y_ organización a la municipalidad que estaba conformada en distritos y partidos en que se dividió el territorio de los De-

partamentos. Todo esto encuadrado en las Bases Orgánicas --Centralistas.

La Constitución de 1857 legisló relativamente so-bre el Municipio, puesto que trató asuntos respecto al Distrito y Territorios Federales.

Venustiano Carranza, se inició con el Plan de Guadalupe de 26 de marzo de 1913, que desconoce al gobierno de Victoriano Huerta. El 12 de diciembre de 1914, Carranza expidió en Veracruz un decreto bajo el título de "Adiciones al Plan de Guadalupe". Este plan contenía las reformas sociales y políticas que se consideraban de urgente necesidad pública, para dar satisfacción a las necesidades económicas, - sociales y políticas del País.

Con el triunfo de la Revolución Venustiano Carranza convoca a un Congreso Constituyente y propone el Artícu-lo 115 Constitucional, que quedaría estipulado en la Constitución de 1917.

Diputados distinguidos como el C. Rodríguez González, Heriberto Jara, Paulino Machorro Narváez, Hilario Medina, Ar-uro Méndez, Don Fernando Lizardi, entre otros grandes ciudadanos, son quienes fijaron las bases para consolidar y El Municipio Mexicano está sujeto por disposicio—

nes de carácter político y ordenamientos económicos, puesto_

que están claramente estipulados en una serie de preceptos —

Constitucionales y que nos explica la relación que existe en

tre la Federación, los Estados y los Municipios, y sobre to
do la referencia que se hace de los presupuestos que deben —

manejar cada uno de ellos, atendiendo a las distintas formas

de tributación e imposición, pero siempre estando al pendien

te del desarrollo y problemas que surjan en el Municipio.

En cuanto al Régimen Fiscal Municipal, debe de --existir cooperación entre la Federación, el Estado y el Municipio, para que éste último pueda cumplir con los programas_
trazados, y exigencias de la colectividad municipal.

El Artículo 115 Constitucional señala que los Municipios serán administrados por un Ayuntamiento de elección - popular que administrará libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas - de los Estados, y que los Municipios serán investidos de per sonalidad jurídica para todos los efectos legales.

CAPITULO PRIMERO

I .- Definición de Municipio.

Siempre al comenzar un trabajo de investigación, se hace necesario definir la materia por su importancia, pero como es lógico, resulta bastante complicado establecer —
una verdad rotunda acerca del tema de éste estudio. Aten—
diendo a lo anterior y tomando en cuenta la necesidad de ana
lizar el desarrollo histórico que ha tenido tal concepto y queriendo ser lo más objetivo posible, recurro a las siguien
tes citas.

Las conclusiones provisionales que ilustres sabios, como Luchaire y Pirinne, han tenido el mérito de establecer, deben ser revisa-das sin fetichismo hacia sus autores.

Cualquier sabio tiende a exagerar el valor de su sistema, y los excesos son agravados por discípulos más intransigentes que él — mismo.

La historia de los municipios en Francia, - de los boroughs en Inglaterra, ofrece sor-prendentes ejemplos de desconocimiento de - los textos, de contradicciones, y los espíritus confusos han encontrado en ella excelente material para las confuciones. (1)

⁽¹⁾ Dutaillis Ch. Petit. <u>Los Municipios Franceses</u>. Edito---rial Unión Tipográfica; traducción del Lic. José López --Pérez. Primera Edición en Español. p. 3

Es un problema de definición el que nos detendrá principalmente. Nos preguntaremos, ante todo, qué derechos_
se confería al conceder un Municipio. La respuesta actual a ésta pregunta consiste en explicaciones incoherentes o en_
negaciones escepticas que los textos no autorizan.

Pucs bien se puede dar del Municipio, en determina de período, una definición exacta y breve, del mismo modo — que los eruditos ingleses han llegado a formular los caracteres verdaderamente complejos, que distinguen el borough.

Pero esas instituciones han evolucionado rápidame<u>n</u> te, no será una definición lo que convenga dar, sino definiciones sucesivas.

La palabra municipio no hace más que evocar vagamente la imagen de una torre de casa — consistorial, la idea de un cuerpo de burgueses enriquecidos que han sacudido el dominio señorial, que tienen un tribunal, magistrados y forman una milicia.

Littré, contesta que municipio significa, --En el régimen feudal, el cuerpo de los bur gueses de una ciudad o de un burgo que han recibido una carta que les da derecho a gobernarse por si mismos-, fórmula que no es exacta para todos los municipios y que puede aplicarse a otras ciudades que no son municipios. La verdadera definición no ha si

do dada".

Pero tomando en cuenta el cours de Esmein, puesto al día por Génestal; encontraréis en el que -municipio tiene dos sentidos en el lenguaje de la Edad Media-, que -En un primer sentido amplio, designa toda ciudad que tenga una organización municipal completa-, etc..., y que -En un sentido estricto, la palabra municipio designa el Municipio Jura do- que es-ante todo una asociación bajo la fe del juramento y que -coincide generalmente con el máximo de franquicias- (2)

El más erudito de cuantos juristas nos han dejado_
un Manual de instituciones francesas, el que seguramente conocía mejor los textos, Paul Viollet, hace una característica confusión de perplejidad; se pregunta.

Cuál es la esencia del municipio, y dice: -por mi parte, reduzco lo que hay de esencial en la idea de municipio al derecho de_
un grupo importante de habitantes a tener mandatarios o representantes personales-; pero, comprueba que su definición se aplica
a ciudades que no eran llamados municipios,
tales como Beamont, En-Argone y sus filiales.

Las más recientes síntesis son las de Pirenne, en una exposición cuya claridad muchas veces no es más que aparente, pretende queno hay por qué establecer una diferencia -

⁽²⁾ Ibid. p. 4

esencial entre las ciudades del municipio y las demas ciudades... En el fondo, su naturaleza es la misma y, en realidad, todos son municipios-.

Termina por decir que -todo lo que se puede reivindicar a favor de los municipios stric to sensu, es que han conservado huellas de su origen insurreccional; ;como si todos --tuviesen un origen insurreccional! (3)

En 1932 Carl Stephenson, al construir la laboriosa síntesis que ha intitulado Borough and Town, no quiere verse detenido por una dificultad que él declara inexistente. - El término municipio, para él, no implica nada específico; -- todos los caracteres del municipio se encuentran en tal o -- cual ciudad de franquicias que no son designadas con ese nom pre.

Los juristas de la Edad Media suponían, cuando redactaban un documento en el que se negaba el derecho de municipio, sabían lo que se hacían. Queda por aclarar el sentido que, en el transcurso del tiempo, dieron a la voz municipio.

⁽³⁾ Ibid. p 5

La palabra municipio tiene un sentido técnico y mêtodo para determinarlo.

Para describir cuál es ese sentido técnico, hay -que tratar de reunir todos los ejemplos de la palabra munici
pio dados por los textos de los siglos XI y XII y sacar de ésta lista una definición.

Semejante método que algunos eruditos especialmente ingleses han empleado con éxito en ciertos casos, y que puede producir resultados nuevos y sorprendentes, no nos lle varía hasta el fin que nos proponemos.

Sin embargo, no dejaría de ser fructuoso.

Nos daría la seguridad de que, de manera más o menos directa pero casi constantemente la palabra se relaciona con los esfuerzos de — una colectividad para proteger mejor sus intereses morales y materiales.

Se aplica, por ejemplo, a una tasa de utilidad general, tal como -el comun de la paz-;o bién, a una contribución aceptada por toda la población de una ciudad.

La palabra municipio durante los años 1204 a 1206. Son ante todo Archiepiscopi et episco pi qui sunt sub rege Francie; después Abba-tes regales; después: Comites et duces regni Francie: después: Barones regni Francie: Castellani: después Vavasores y por último Communie. (4)

En resumen, la palabra municipio evoca ante todo - la idea, no de un gobierno libre, sino de un grupo que se ha constituido para administrar intereses colectivos.

Se llega a la misma conclusión si se busca la etimología de la palabra commune, su origen, las acepciones que
esa etimología y este origen sugieren.

Se ha querido explicar recientemente la for mación de la palabra communia que ha dado la palabra romance commune, mostrándola como un substantivo femenino singular que substituya a un adjetivo plural que designa los derechos consuetudinarios de la comunidad, (jura) communia: de la misma forma, se añade, regalía, substantivo femenino (por otra parte raro), regale en francés, viene de jura, regalía.

La commune sería el conjunto de los derechos de la comunidad. (5)

En los siglos XII y XIII, una palabra latina clásica, communio, que significa asociación y no puede explicarse

⁽⁴⁾ Ibid. p. 9

⁽⁵⁾ Ibid. p. 11

por la expresión jura communia, se utiliza conjuntamente con el substantivo del bajo latín communia.

se emplean ambas palabras indistintamente, communio, de un latín más puro, es preferida por algunos redactores de cartas, por escritores como Guibert de Nogent.

También hay, en los textos de latín clásico, una palabra que no se ha podido dar directamente con la commune_
aunque se escriba con las mismas letras, pero ha dado el romance commun; es el substantivo neutro commune.

Se le encuentra, en el sentido de pueblo -que tiene intereses comunes, en Ciceron, -(commune Milyadum, commune Siciliae, commune Cretensium). En Ovidio (Commune Pelasgae
gentis), en monedas commune Asiae).

En una inscripción, fechada en el año 169 - de nuestra era, tiene el significado de asociación (commune mimorum).

Partiendo de la palabra romance commun, que tiene esa providencia, ha podido formarse communia, lo mismo que parlamentum ha sido formado partiendo de parlement.

Du Cange, después de haber citado el bajo - latín commune en el sentido de cotización - para el mantenimiento de la paz, une, con - razón, bajo la misma rúbrica las palabras - latinas commune, communia, communitas, to-das las cuales pueden tener el significado

de comunidad humana. (6)

En todo caso, en la lengua corriente del siglo -XII, el romance commune, procedente del bajo latín communia,
significaba lo mismo que el latín clásico, commune, pueblo que tenía sus intereses comunes c asociación.

Atendiendo a las diferentes definiciones que se - encuentran en los diccionarios tenemos las siguientes:

Diccionario Español-Francés.

Municipe. - munisip. municipio, -nombre que daban los romanos a las ciudades libres y - amigas que gozaban de los derechos de la -- capital.

Municipal, E. adj. - Munisipal. Municipal - que pertenece que tiene relación con una -- reunión de habitantes que forman un consejo municipal.

Commune: Comuna. - Subdivisión de un canton en Francia, parte del terreno que administra un alcalde. Cuerpo municipal. Casa -- capitular o consistorial, communas, la segunda de las dos cámaras del parlamento inglés, que también se llama la cámara baja.

⁽⁶⁾ Ibid. p. 12

La chambre des communes, la cámara de los - comunes. (7)

Diccionario etimológico Español e Hispánico.

Municipal: Del Municipio del Latín Municip $\underline{\underline{a}}$ lis.

Municipe. - Vecino del municipio del latín - munici - ps -ipis.

Municipio. - Término jurisdiccional del la-tín municipium. (8)

Diccionario Latino Español Etimológico.

Municipium (de municeps) Municipio, ciudad, que se gobernaba por sus leyes y costumbres y gozaba del fuero de la vecindad romana.

El Estado y condición de municipes, colonia romana.

Municipalis (de Municipium)

Municipal lo que pertenece al municipio. (9)

Diccionario de Derecho.

Municipio: Conjunto de habitantes de un mis mo término jurisdiccional, regido en sus in tereses vecinales por un ayuntamiento.

Municipalización de servicios: Sistema de - realización de los servicios urbanos de interés general.

⁽⁷⁾ Salva Vicente, D. <u>Nuevo Diccionario Español-Francés</u>. Editorial Garnier Hnos. Paris, 1876. p. 602

⁽⁸⁾ De Diego García, V. <u>Diccionario Etimológico Español e</u> - Hispánico. Madrid, 1894. p. 542

⁽⁹⁾ De Miguel, Raimundo y el Marquez de Morante. <u>Diccionario</u> <u>Etimológico Latino Español</u>. Octava Edición. Madrid, 1863 p. 625

Transportes, electricidad, gas, mercados, -- etcétera.

Consistente en la gestión directa por el --Ayuntamiento, con el propósito de lograr su
economía y pe fección, en beneficio de los usuarios. (10)

II. - Evolución histórica del Municipio en México.

A).- Epoca Prehispánica.

Entre los pueblos aborígenes que vivieron en lo -que hoy es el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, es
muy importante mencionar al pueblo Azteca.

Entre los pueblos del Anáhuac la distribución territorial era casproporcionada, pues los señores y guerreros detentaban las mejores tierras.

La gente del pueblo rara vez poseía tierras en --grandes extensiones, pues el Calpulli era una parcela pequeña y perteneciía al Calputlalli como comunidad.

El Consejo del Calputlalli distribuía las tierras_

⁽¹⁰⁾ De Pina, Rafael. <u>Diccionario de Derecho</u>. Editorial Porrúa. Méx. 1965. p. 460

entre los solicitantes del mismo barrio para su explotación_
y uso personal, más no se otorgaban en propiedad sin condi-ciones.

En el estudio del pueblo Azteca las formas socia-les de éste, especialmente el Calpulli desempañaban funcio-nes correspondientes al Estado, de manera que en el fondo -son instituciones más políticas que familiares.

Los Aztecas tuvieron diferenciación de clases y — una organización territorial con diversas instituciones relacionadas con la enorme cantidad de tierras de las que fueron conquistadores y de las que dan fe algunos historiadores.

Las tierras del Imperio Azteca estaban divididas - entre la Corona, la nobleza y el comun de los templos.

Los Aztecas vivían ya en una etapa política y de - desarrollo institucional sumamente singulares.

En 1321, parece existir el sincretismo en - el pensamiento de sus fundadores, en el cen tro de lo que había de ser su ciudad se erigio el humilde templo de Huitzilopochtli, y en él se unieron los vértices de las cuatro divisiones mayores, los Campan denominados.

Mayotlán, Teopan, Atzacualco y Cuepopan, repartiéndose entre ellos los Calpulli fundadores, que llevaron consigo sus Calpulteteo o Dioses particulares. (11)

Manuel M. Moreno nos dice que:

Los lazos familiares que son el fundamento del --clan, aparecen ya completamente debilitados en el Calpulli,cediendo su lugar al vinculo político, y como el Calpulli -era la celdilla de la sociedad mexica, el aspecto predominan
te en ésta, sobre todo en los últimos tiempos de la historia
del pueblo Azteca, tenía que ser el político, no el familiar
(12)

Originalmente en el período de la peregrinación -la organización tribal parece fundada principalmente en los_
lazos del parentesco y así encontramos siete Calpullis que -venían dirigidos por siete caudillos, pero conforme el pue-blo Azteca evoluciona, crece, se asienta en Tenochtitlan e -inicia su poderío, lógicamente se perdió el rastro de los la
zos familiares como base del plan o Calpulli, dentro del Cal

⁽¹¹⁾ López Agustín, Alfredo. La Constitución Real de México-Tenochtitlan. Editorial U.N.A.M. México 1961 p. 16 y 26 Citado por Martha Chávez Padrón. El Derecho Agrario en México. Editorial Porrúa, Tercera Edición. 1974. p.168 (12) Idem.

pulli aparecen diversas familias y la organización responde_
va más a vínculos y pactos políticos que familiares.

Las tierras del islote donde se asentó Tenoch titlan se dividieron en cuatro grandes ba--rrios, Cuepopan, Mayotlan, que se extendía -por el sureste hasta Tacubaya, Zoquiapan que se extendía por el sureste y Atzacualco por -el noroeste del islote; Tlaltelolco al norte del islote, era una ciudad aparte que andando el tiempo se convirtió en un barrio más de Te nochtitlan. De aquel islote salían varias -calzadas, sobre la laguna, que comunicaban a Tenochtitlan con los pueblos ribereños. (13)

Por ello la ciudad había sido dividida en cuatro - barrios. (Tlaltelolco fue un quinto barrio que se sumó des-- pués cuando la anexión de esa ciudad).

Cada Calpulli, cada uno de estos barrios, conte--nía una cantidad variable de subdivisiones; son realmente re
siduos de la antigua organización clánica a lo que se sobrepuso el Estado Imperial.

Los cuatro Calpullis originales de la ciudad, una vez establecidos geográficamente, se tocaban en un punto cen tral, o sea el área ocupada por el gran templo, por los pa-

⁽¹³⁾ Ibid. p. 169

lacios imperiales y por los palacios de los grandes señores.

Este era el aspecto de Tenochtitlan cuyo pue blo, en un principio, sólo se apropió de las tierras del islote, el cual dividieron prime ro en los cuatro barrios citados y luego, in cluyendo también a Tlaltelolco, parecen ha-berse dividido en veinte barrios. (14)

Los aztecas, al principio dispusieron de pocas tierras en el islote. Posteriormente -los aztecas, se expandieron al iniciar sus -conquistas, primero de los pueblos ribereños, luego llegaron a dominar, por el norte a todas las tribus Chichimecas, al sur hasta el_ Océano Pácifico, al suroeste hasta Soconusco y Guatemala, al oriente hasta el Golfo de --México y Coatzacóalcos y al occidente con elreino Tarasco y el de Jalisco.

Por la expansión misma del reino azteca y -como centro principal del reino de la triple
alianza (azteca, tecpaneca y Acolhua), su -organización sirvió de ejemplo a los demás pueblos precoloniales que tuvieron bajo su domicio y que como ya vimos por los linderos
señalados, fueron la mayoría de los que hoy
forman nuestra patria.

Entre los aztecas solamente el Señor (Tzin) podía disponer de la tierra como propietario y ejercer la plena in re potestas (derecho - de usar, del fruto y de disponer de una co-sa). (15)

⁽¹⁴⁾ Idem.

⁽¹⁵⁾ Ibid. pp. 169 y 170

El Señor podía dejar las tierras para sí, llamándo se entonces Tlacocalli (Tlatoa, mandar; calli, casa) o la -repartía entre los Principales (pipiltzín).

Los tipos de propiedad que emanaban de la voluntad del señor son los siguientes:

a).- Calpulli. El calpulli, como su génesis normativa lo irdica (calli, casa; pulli, -- agrupación), era una parcela de tierra quese le asignaba a un jefe de familia para el sostenimiento de ésta, siempre que pertenecieran a un barrio o agrupación de casas, - aunque muy al principio el requisito más -- que-de-residencia era-de-parentesco-entre-las gentes de un mismo barrio.

Ya vimos que en Tenochtitlán había veinte -barrios o calputlallis; a cada barrio se le daba determinada cantidad de tierras para - que la dividiera en parcelas o calpullec -- (plural de calpulli) y le diera a cada cabe za de familia una parcela, de las familias que residían en ese barrio; las cabezas o - parientes mayores de cada barrio (chinanca-lli) eran quienes distribuían los calpullec.

Alfonso Toro dice que "Los asuntos más graves los resolvía un Tribunal Superior que - se reunía en un Departamento del palacio -- llamado tlacxítlan y estaba formado, a lo - que parece, por ancianos representantes de los calpulli y González de Cossío señala -- que el cihuacóatl, especie de virrey o se-gundo del Rey, presidía el tlatocan o con-sejo de toda la ciudad, que estaba formado

por todos los jefes de calpulli.

El calpulli fue una especie de pequeña propiedad que tenía una función social que cum plir, tal vez por eso Chávez Orozco, nos di ce que este aspecto es el que más nos interesa de los múltiples que presenta el exa-men de la civilización nahoa".

La propiedad de las tierras del calpulli era comunal y pertenecía al barrio o calpulli al cual había sido asignado; pero el -usufructo (el uso y el fruto solamente) del
calpulli era privado y lo gozaban quien loestaba cultivando; por lo anterior no es de
extrañarnos que el calpulli no podía enajenarse, pero sí dejarse en herencia.

Los requisitos para que una persona obtuvie ra un calpulli y no fuera molestado en el goce-del-mismo, consistia-en-ser-residentedel barrio de que se tratara y continuar -viviendo en él mientras se deseara seguir conservando el calpulli, pero además y esto era fundamental, la tierra debía cultivarse sin interrupción, pues si se dejaba de cultivar un ciclo agrícola el jefe de familia que detentara el calpulli era llamado y amo nestado por el jefe del barrio o calputla-lli y si el amonestado reincidía de tal manera que el calpulli dejara de cultivarse durante dos ciclos agrícolas el jefe de familia perdía el calpulli y éste se le asignaba a otra familia que quisiera cultivarlo

b).- Pillalli. Clavijero dice que "eran posesiones antiguas de los pipiltzín, transmitidas de padres a hijos, a concecidas por el Rey en galardón de los servicios hechos a la Corona", más adelante el mismo historiador dice que había tierras "de la Corona llamadas tecpanatalli, reservadas al dominio del Rey y que gozaban del usufructo —

ciertos señores llamados tecpanpounque y -tecpantlaca, esto es, gente de palacio" --González de Cossío parece confundir el tlatocalli con el tecpantlalli, pero parece -que el Señor tenía tierras para sus gastos_
y jardínes para recrearse.

Los Principales no pagaban tributos, pero en câmbio prestaban al Señor servicios militares, políticos, administrativos, etcétera; y éste los compensaba, según sus merecimientos, con tierras, cuya extensión y condiciones solo dependía de su voluntad; algunas se les permitía transmitir o vender sus tierras con la prohibición en todos los casos que las tierras se transmitieran a manos de plebeyos.

- c).- Teotlalpan.- Los productos de esta tie rra llamada teotlalpan (tierra de los Dioses) estaban destinados a sufragar los gatos del culto.
- d).- Milchimalli.- Estas tierras estaban -- destinadas a suministrar víveres al ejército en tiempo de guerra las cuales se llamaban milchimalli o cacalomilli, según la especie de víveres que daban.
- e).- Altepetlalli.- Había tierras cuyos productos se destinaban a sufragar los gastos del pueblo, y Clavijero nos dice que el altepetlalli, "esto es, de los comunes de las ciudades, se dividían en tantas partes cuan tos eran los barrios de aquella población y cada barrio poseía su parte con entera exclusión e independencia de los otros.

Esta institución tiene perfiles similares a lo que los españoles llamaban Propios. (16) El régimen municipal indígena, en lo que no contra riara los fundamentos ideológicos del derecho español que se transplantó a la Nueva España, que fue generalmente respeta-

Así, Carlos V, mediante cédula de 6 de Agosto 1555, dispuso que las costumbres, instituciones y el territorio de los pueblos de indios fueran respetados por un sistema político con que se organizaron las tierras descubiertas y descubribles.

B).- Epoca Hispánica.

El primer municipio de México fue el Cabildo de la Villa Rica de la Vera-Cruz, creado por Hernán Cortés el 22 - de Abril de 1519; estaba integrado por Portocarrero y Monte-jo como alcaldes; Alfonso de Avila, Sandoval y los hermanos_Alvarado como regidores; Juan de Escalante como alguacil, -- Pedro de Alvarado como capitán y Diego Godoy como escribano.

La implantación del primer ayuntamiento en México_
fue una medida política adoptada por Hernán Cortés para que_

el Cabildo "cediera tierras a los miembros del Ayuntamiento_
que se otorgaban por ausencia del Rey, los títulos de Mayor_
y Capitán General, atribuciones que carecían para poder emprender la conquista de México, pues con esto lo desligaban_
de la autoridad del gobernador de Cuba" (Diego Velázquez).

El municipio surge en México como una fundamenta—
ción jurídica y sobre tolo con una tendencia eminentemente política ya que con esto Cortés tiene con que justificar sus
acciones ante el gobierno de Velázquez en Cuba, y lo estable
ce en Veracruz y teniendo así la justificación del poder, -inicia la conquista.

El procedimiento que empleó dice Salvador - de Madariaga respaldándose en Bernal Díaz - del Castillo, lleva el sello de su estilo - inimitable.

Los soldados, habiendo resuelto que así con venía al mejor servicio de su Majestad requirieron a Cortés para que cesase el resca te del oro y se fundase una Villa con Autoridades para la administración de justicia y gobierno, es decir, con Alcaldes y Regido res.

Cortés se tomó un día para pensarlo, a fin de simular mejor que hacía por la fuerza de las circunstancias y bajo la presión popu-lar lo que en realidad había ya meditado y resuelto de por sí.

Al día siguiente, se inclinó como buen demé crata ante la opinión pública no sin hacer constar como todo buen demócrata que al hacerlo sacrificaba sus intereses personales, pues el rescate de oro era para él compensación necesaria a sus gastos.

Se resignó pues a poner en práctica su propio designio, fundando la Villa Rica de la_ Vera-Cruz, nombre admirable que reunió lo útil del oro con lo agradable del Evange--lio.

Con la fundación de la Veracruz la armada - se transfiguraba en un Municipio español -- gobernado democráticamente por su Cabildo.- Para mayor solemnidad, Cortés, tomo juramento a Alcaldes, Regidores en nombre del --- Rey. (17)

Don Toribio Esquivel Obregón afirma que el acervo de tradiciones jurídicas y las ideas entonces reinantes en la Península propor-cionaron el medio, aún no eran vencidos --allí los comuneros en la célebre batalla de Villaltar, y de la voluntad de aquel pequeño grupo de españoles pero que poseía, en su aislamiento, todos los elementos de la soberanía de un pueblo surgió el cuerpo político, fuente de todo ulterior autoridad en ausencia del Soberano, así fue como se fundó Veracruz por un acto de suprema democracia el primero en el nuevo continente. Y es interesante seguir en las admirables páginas de Bernal Díaz del Castillo como an-daban las opiniones encontradas, con los -partidarios de Velázquez, que el temor de la audaz empresa aumentaba, se oponían a --

⁽¹⁷⁾ Burgoa, Ignacio. <u>Derecho Constitucional Mexicano</u>. Editorial Porrúa, S.A. Primera Edición 1973. p. 993.

ella y ponderaban sus riesgos y el enojo de su superior, y como la elocuencia y habilidad de Cortés ganó la mayoría. (18)

Y dice Bernal Díaz: "Hicimos Alcaldes y Regidores y fueron los primeros Alcaldes Al-fonso Hernández Puertocarrero, e Francisco d: Montejo: ... y los regidores dejalos he de escribir porque no hace al caso que nombre algunos, y diré como se puso una picata en la plaza, y fuera de la Villa una horca, y señalamos capital para las entradas a Pedro de Alvarado y maestro de campo a Cristo bal de Oli, Alguacil Mayor Jan de Escalan-te, y Tesorero a Gonzalo Mejía y Contador a Alonso de Avila y alféres a Hulano Co---rral... y Alguacil del real a Ochoa Vizcaino, y a un Alfonso Romero. Es decir, toda la organización correspondiente a una Villa castellana. (19)

El segundo Municipio fundado por Cortés fue precisamente el de la Ciudad de México el 8 de marzo de 1524, inmediatamente después de la toma de la grande y deslumbradora capital Azteca de Tenochtitlan que tanta admiración causó — a los conquistadores.

En cuanto a la organización del Municipio neo-español, es decir al conjunto de órganos que componía su gobier-

⁽¹⁸⁾ Idem.

⁽¹⁹⁾ Esquivel Obregón, Toribio. Apuntes para la Historia del Derecho en México. Tomo II pp. 208 y 209. Citado por Ignacio Burgoa. Ob. Cit. p 993

no, su estructura, tuvo las naturales variaciones que las necezidades políticas, administrativas y económicas que la época iba determinado.

Sin embargo tomando en cuenta una especie de tipo del Municipio hispano que indudablemente sirvió de modelo al colonial, el principal órgano gubernativo de éste era el — Ayuntamiento o Cabildo, es decir, un cuerpo colegiado, también llamado Consejo Municipal integrado por varios funciona rios que tenían atribuciones diversas que el Monarca, como — Supremo Legislador ampliaba, restringía o quitaba según las circunstancias.— Dichos funcionarios era el Corregidor o Alcalde Mayor que presidía dicho cuerpo.

Los alcaldes ordinarios, los regidores, el procurador general, el alguacil mayor y el síndico, pudiendo el Ayuntamiento nombrar funcionarios menores que ya no lo componían, asignándoles facultades específicas dentro de la administración general del Municipio. (20)

En la Nueva España los alcaldes y una parte de -los oidores eran elegidos anualmente entre los vecinos, ha-ciendo mención muy especial de que también los ayuntamientos
se constituían por sí solos y otras de las formas consistían
a través de nombramientos que otorgaban los gobernadores.

⁽²⁰⁾ Ochoa Campos, Moisés. - Recopilación de Indias. Citado - por Ignacio Burgoa. p. 975. -

Los ayuntamientos fueron el primer gobierno del país, tuvieron gran importancia durante la colonia, sus normas en el inicio fueron las ordenanzas, las que darían orígen a las primeras leyes de Indias.

Así en 1523 se estructuran las ordenanzas, - las cuales entre otras obligaciones imponían a los españoles a la prestación del servicio militar, sembrar algunos productos por cada número determinado de indígenas, difundir la religión católica y arraigar al español en - el lugar donde se establecía. (21)

El sistema y régimen municipal hispano pasó, tanto a México, como lo que se llamaron las Indias Occidenta---les, rigiéndose entre nosotros por las "Ordenanzas de Cor---tés", desde 1524 a 1573.

El sistema se perfeccionó con disposiciones directas dictadas por el Monarca Felipe II con las "Ordenanzas sobre descubrimientos, Población y Pacificación de las Indias", que tuvieron larga vida; ya que una nueva modificación fundamental ocurrió hasta el siglo XVIII, con las llamadas Ordenanzas de Intendentes, que entraron en vigor en 1776, con eficacia.

⁽²¹⁾ Flores Cardoso, Miguel. - Derecho Municipal. Apuntes -- Inéditos. 1979. p. 3

Las ordenanzas de 1525 disponen que en cada Villa exitan dos alcaldes con jurisdicción civil y criminal, asímismo designaban a quienes cuidaran de los abastecimientos, pesos y medidas, el encargado del rastro y limpia.

Por otra parte el Consejo era el único que tenía_facultades de dar tierra, ganado o solar para casa.

El 13 de junio de 1573 Felipe II, dió ordenanzas sobre descubrimientos, población y pacificación de las In—dias, estableciendo en éstas la categoría de la población, — de tal manera que se debiera de ser ciudad metropolitana, — debería tener Juez con título gobernador o alcalde mayor, — corregidor o alcalde ordinario, tres oficiales de la Real — Hacienda doce regidores, dos fieles ejecutores, dos jurados por cada parroquia, un procurador general, un escribano de — consejo, dos escribanos públicos, un pregonero mayor, un corredor de lonja y dos porteros (22)

Funciones del Ayuntamiento. - Eran el cuida do de las obras públicas que se decretasen como casas de Cabildo, alhóndigas, puentes y caminos y otros.

Bajo la superintendencia de los regidores (el cuidado y vigilancia de mercados, ven-

⁽²²⁾ Ibid. p. 4

tas y mesones.

Siendo atribución personal del fiel ejecutor la de vigilar los pesos y medidas, la policía y el orien de mercados y abastos, el cuidar el disfrute común de los vecinos de diez leguas a la redonda, de los pastos y montes y el corte y plantación de árboles, sacar a remate el derecho de vender carne y pan, la formación de ordenanzas para que éstas fueran aprobadas por el Virrey, cabe mencionar que los c minos y puentes eran costa de los beneficiados. (23)

Para satisfacer las funciones de justicia y seguridad de los consejos, tenían bienes que eran comunes y propios.

For bienes comunes se entendía los que disfruta-ban los vecinos, salvo los que por su naturaleza, requerían_
que fuera de uso exclusivo de los funcionarios, dentro de -ellos las casas de Cabildo. (24)

Por bienes propios se entendían los que se arrendaban o administraban directamente por el Ayuntamiento, de== dicándo sus productos para el gasto público, a efecto de que los vecinos no tuvieran gravamen alguno. (25)

Los bienes propios son rústicos o urbanos y res--

⁽²⁵⁾ Idem. (24) Ibid. p 5

⁽²⁵⁾ Idem.

pecto a estos últimos, al trazar la población dejaba en la plaza un lugar donde el Consejo mandaba a construir, tiendas,
que después arrendaba y respecto a los rústicos al fundar la
población se les señalaba un número de tierras y solares con
carácter de propiedad. (26)

Erogaciones de los municipios:

Las partidas de gastos se dividen en cinco cla---ses:

- 1.- Dotación o ayuda de costas a las justicias -capitulares y dependientes de los ayuntamientos, salarios -oficiales, públicos, médicos y maestros de escuela.
- 2.- Réditos de censos y cargas impuestas sobre -- fondos municipales o para el bien común.
 - 3.- Festividades católicas, limosnas, etcétera.
- 4.- Gastos precisos o extraordinarios que no tenían ninguna partida fija para alguna emergencia.
 - 5.- Un cuatro por ciento en pueblos españoles y -

⁽²⁶⁾ Ibid p. 6

un dos por ciento el de los indios para retribuir las labo--res de contadores, tesoreros y oficiales de provincia. (27)

una institución antiquísima de prevención social—
en la Nueva España eran los Pócitos, su objeto era contar—
con un fondo destinado a la compra de cereales en la época—
del año en que eran abundantes y venderlos en tiempo en que—
se podían obtener mayor beneficio, para el fondo y posterior
mente distribuirlos en caso de necesidad, existía un lugar—
llamado Alhóndiga, en donde se vendían los productos y los—
consumidores compraban haciendo mención que al comenzar el—
día se fijaban los precios estando presente dos regidores—
nombrados para tal efecto. (28)

La Constitución de Cádiz firmada el 18 de marzo - de 1812, tendió a reestructurar el régimen municipal dentro_ del sistema con que organizó el Estado monárquico.

Realmente la Constitución de Cádiz y la Constitución de Apatzingán no establecieron disposiciones que le die ran importancia al municipio.

C) .- Epoca Independiente.

⁽²⁷⁾ Ibid. p. 7

⁽²⁸⁾ Idem.

Durante el siglo XIX y al comenzar la vigencia de la Constitución Federal de 1824 en que, se creó el Estado me xic.no, el Municipio no solo decayó políticamente hasta casi desaparecer, sino que en el ámbito de la normatividad constitucional apenas se le mencionó por las leyes fundamentales y documentos jurídicos emanados de las corrientes federalistas y liberales.

Debe reconocerse, por lo contrario que en la --Constitución Centralista de 1836 se instituyó una especie -de municipalidad traducida en distritos y partidos en que -se dividió el territorio de los Departamentos (artículo 3 de
la sexta Ley). A la cabeza de un Distrito había un prefecto
que nombraba el gobernador departamental por cuatro años y cuya designación conformaba el gobierno general, adoptándose
el principio de reeligibilidad (art. 16, idem. (29)

Al frente de un partido, que era la circuns cripción territorial administrativa y política mínima estaba un subprefecto que desig naba el prefecto del Distrito correspondien te con aprobación del gobernador del Departamento respectivo. Tanto el prefecto como el subprefecto eran meros agentes de este funcionario, ya que sus funciones se redución a cuidar del orden y tranquilidad pública, con entera sujeción al gobernador, y a "cumplir y hacer cumplir las órdenes del gobierno particular del Departamento" (idem art. 18, 19 y 21). (30)

⁽²⁹⁾ Ibid. p. 979

⁽³⁰⁾ Idem.

La mencionada Constitución previó los ayuntamientos en las capitales de los Departamentos, en los lugares en que los había en el año de 1806, en los Puertos cuya población llegue a cuatro mil habitantes y en los pueblos que tengan ocho mil. (Ibid. — art. 22).

Disponiendo que dichos cuerpos se integrarían con el número de alcaldes regidores y síndicos que fi, aran las juntas departamentales, recayendo la elección respectiva en el pueblo "En los términos que arreglara una ley". (Idem; art. 23).

La función de los ayuntamientos quedo reducida "a la recaudación e inversión de los - propios y arbitrios", es decir, a actos meramente hacendarios. (art. 25). (31)

Las Bases Orgánicas Centralistas, le dieron al Mu nicipio cierta organización.

En el Estatuto Orgânico Provisional de la República Mexicana de 15 de mayo de 1836 se vuelve a hacer alusión al municipio, pero sin señalar las bases de su estructura, ya que dejó a la voluntad de los gobernadores de los Estados la implantación, integración y organización de las municipalidades y la fijación de la competencia de sus autoridades. (Art. 117 fracc. 1, 13, 16 y 25).

La Constitución de 1857 no hizo ninguna referen--

⁽³¹⁾ Ibid. p. 980

cia al régimen municipal, salvo en 10 concerniente al Distrito Federal y Territorios, a partir de que, como lo hace no la Ochoa Campos "en el seno del Constituyente se había elevado la voz del Diputado Castillo Velazco para presentar un proyecto de adiciones sobre municipalidades.

Bajo nuestra ley fundamental retropróxima, por tanto, el auténtico régimen municipal fue francamente igno
rado y los pueblos de los distintos Estados de la República eran gobernados por jefes políticos, prefectos y subpre
fectos que designaban sus respectivos gobernadores sin intervención-popular-alguna?

La historia política de México comprendida en la etapa que abarca el período de vigencia formal de Constitución de 57, demuestra claramente, la desaparición del Municipio, fenómeno que se corroboró durante el prolongado gobierno del General Porfirio Díaz, de quien los aludidos—funcionarios no eran sino incondicionales agentes que tenían la consigna de sofocar por cualquier medio todo intento de democratización que hubiese brotado del espíritu comunitario de los pueblos.

Con toda razón afirma Ochoa Campos que bajo el Porfiriato, el régimen de las jefatu ras políticas ahogó por completo la vida municipal. Los vicios de esta institución fueron comunes: Suprimir toda manifestación democrática y cívica de la ciudadanía; controlar las elecciones, cometer atropellos y abusos que llegaron a lindar con lo criminal, la preterición del Municipio en que incurrió la Constitución del 57 y a las lacras del Porfiriato hizo necesario su abolición y la reestructuración del régimen municipal. (32)

Además de que fueron los principales objetivos políticos de los movimientos precursores de la Revolución Mexicana de 1910.

Así, el Partido Liberal Mexicano, fundado por los hermanos Flores Magón, lanzó en 1906 un programa en el que - se propugnó la supresión de los jefes políticos que tan funestos han sido para la República, como útiles al sistema de opresión reinante, así como la multiplicación y el robustecimiento de los municipios.

La institución del régimen municipal fue una de - las tendencias que con más perseverancia animó a Don Venus—tiano Carranza como primer jefe de la Revolución Constitucio nalista, que se inició con el Plan de Guadalupe de 26 de marzo de 1913 en el que desconoció al gobierno magnicida de Victoriano Huerta.

⁽³²⁾ Ibid. p. 981

Según lo recuerda Ochoa Campos, esa tenden cia se manifestó desde el mensaje que el — Varón de Cuatro Ciénegas dirigió a la Convención de Generales reunida el 3 de octubre de 1914 y en cuya parte conducente expresó:

-Igualmente durante la campaña todos los je fes del ejército convinieron conmigo en que el gobierno Provisional debía implantar las reformas sociales y políticas que en esta -Convención se consideraron de urgente necesidad pública, antes del reestablecimiento del orden constitucional. (33)

Las reformas sociales y políticas de que — hablo a los principales jefes del ejército como indispensables para satisfacer las aspiraciones del pueblo en sus necesidades de — ibertad econômico de igualdad político y — de paz orgánica., (34)

Venustiano Carranza expidió en Veracruz el 12 de - diciembre de 1914 un decreto bajo el título de Adiciones al_Plan de Guadalupe, entre sus normas más importantes sobresalen.

- I.- Ley Orgnica del Artículo 109 de la -- Constitución de la República consagrando el Municip o Libre.
- 2.- Ley que Faculta a los Ayuntamientos para establecer oficinas, mercados y cementerios.
- 3.- Ley que Faculta a los Ayuntamientos para la expropiación de terrenos en qué establecer escuelas, mercados y cementerios.

⁽³³⁾ Ibid. p. 981

⁽³⁴⁾ Ibid. p. 982

- 4.- Ley Sobre Organización Municipal en el Distrito Federal, Territorios de Tepic y_Baja California.
- 5.— Ley Sobre los Procedimientos para la Expropiación de Bienes por los Ayuntamientos de la República para la instalación de Escue las, Cementerios, Mercados, etcétera.

Además se reforma el artículo 109 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de Febrero de 1857, en los siguientes términos:

Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política el Municipio Libre, administrado por Ayuntamientos de elección popular directa y sin que haya autoridades intermedias entre éstos y el gobierno del Estado.

El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de - los Estados tendrán el mando de la fuerza pública de los Municipios donde reside habi--- tual o transitoriamente. (35)

Constitución de 1917. Al triunfo de la Revolución y de los movimientos históricos se va consolidando la forma_legal de todo movimiento armado.

Así, Venustiano Carranza convoca a un Congreso — Constituyente para darle fuerza política y económica al municipio mexicano. Carranza propone el artículo 115:

a) .- Los Estados adoptarán el régimen de Munici-

⁽³⁵⁾ Burgoa, Ignacio. - Del Porfirismo a la Revolución Constitucionalista p. 75.

pio Libre que será administrado por el presidente, regidores y síndicos. los cuales ocuparán el cargo por elección directa.

- b).- Los conflictos hacendarios entre el Municipio y el Estado será en término de acuerdo a la Ley.
- c).- Se refiere a la independencia del Ayuntamien to, estará investido de persolidad jurídica y la formación de su propia hacienda.
- d).- El Municipio no puede manejar todas las contribuciones, ya que el Estado tiene su principal entrada en los impuestos y el tanto por ciento que le corresponde al -- municipio es el 20 por ciento.

En el siguiente capítulo analizaremos la estructura jurídica, política y econômica del artículo 115 Constitucional y sobre todo los Debates que se suscitaron al respecto en el Estado de Querétaro, referentes a la Constitución de 1917.

CAPITULO SEGUNDO-

- 1.- Normatividad Constitucional del Municipio en México.
- A).- Los Debates de los Constituyentes sobre el Municipio en Querétaro.

La Asamblea de 1916 se planteó con toda cla ridad la neces dad de llevar a la práctica la libertad municipal, en tal sentido se pronunció la segunda comisión de Constitución, que al comenzar el proyecto del señor Carranza advirtió que la instalación del Municipio Libre constituía la diferencia más importante y, por tanto, la gran novedad respecto de la Constitución de 1857. (36)

Fue en la sesión del 24 de enero cuando se puso a discusión el artículo 115. El C. Rodríguez González intervino en favor de darles libertades mayores a los municipios, pero señalando lo precario de sus ingresos Jara, miembro de la Comisión expuso:

- Hasta ahora los Municipios han sido tributarios de los Estados; las contribuciones han sido impuestas por los Estados, la sanción de los presupuestos ha sido hecha por los Estados, por los gobiernos de los respectivos Estados.
- En una palabra, al Municipio se le ha dejado una libertad muy reducida, casi insignificante; una libertad que no puede tener se como tal. Si damos por un lado la liber tad política, si alardeamos de que los ha amparado una Revolución Social y que bajo este amparo se ha conseguido una libertad de tanta importancia y se ha devuelto al -
- (36) M. Moreno Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Pax-México. Ed. 1973. Cita. Diario de los Debactes del Congreso Constituyente 1916-1917.

Municipio lo que por tantos años se le había arrebatado, seamos consecuentes con --nuestras ideas, no demos libertad por una -parte y las restrinjamos por la otra. (la econômica). (37)

Otros Diputados, Martínez Escobar entre ellos, — abundaron en los conceptos de darle vigencia auténtica a la_libertad municipal; y por ello se reveló en contra de la — fracción segunda del artículo 115 ya que se subordinaba en — alguna forma al Municipio. A su vez el Diputado Michoacano_José Alvarez advirtió que el sistema anterior de libertad municipal sólo era una fuerza de institución económica municipal.

La independencia municipal, según, no consiste -en que el Ayuntamiento cobre más que lo que le corresponde.La independencia consiste en que tenga lo suficiente para -todos sus gastos.

La verdad es que lo apuntado por Tena, el cansancio producido por las discusiones en
torno a los artículos 3 y 5, la elaboración
del capítulo especial sobre trabajo y previ

⁽³⁷⁾ M. Moreno Daniel. <u>Derecho Constitucional Mexicano</u>. <u>Editorial Pax-México</u>. <u>Ed. 1973</u>. <u>Cita. Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916 - 1917</u>. pp. 354 y 355.

sión social y la redacción del 17 para ponerlo a tono con el problema de la tierra,habían fatigado a los Diputados y no se tomaron en cuenta las más sensatas opiniones.
Por ello cuando el Diputado Gerzayn Ugarte_
hizo una redacción de la debatida fracción
segunda, ésta fue aprobada por 88 votos en
pro y 62 en contra, con la siguiente redacción:

- Los Municipios administrarán libremente - su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señale la legislatura de -- los Estados y que en todo caso, serán las - suficientes para atender a sus necesidades. (38).

Debe hacerse la observación, si bien incumbe a las legislaturas locales fijar las contribuciones que formen la hacienda municipal, esta atribución no es irrestricta ni potestativa, sino limitada y obligatoria, puesto que tales órganos deben decretar las que sean suficientes para atender — las necesidades del Municipio, sin que en ningún caso puedan dejar de cumplir este deber constitucional que les impone la fracción segunda del artículo 115, cuyo sentido y alcance, — antes de que su texto fuere incorporado a la Constitución, — fueron objeto de prolongados y apasionados debates en el Congreso de Querétaro.

⁽³⁸⁾ Ibid. P. 355

El dictamen de la respectiva Comisión, integrada por los Diputados Constituyentes, Paulino Machorro Nárvaez, Heriberto Jara, Hilario Medina y Arturo Méndez, propuso que dicha fracción segunda quedase concebida en clos siguientes términos. —Los municipios administrarán libremente su hacienda, recaudarán todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos del Estado en la proporción y término que señale la legislatura lo cal.

Los ejecutivos podrán nombrar inspectores para el efecto de percibir la parte que corresponda al Estado y para vigilar la contabilidad de cada Municipio. Los conflictos hacendarios entre el Municipio y los Poderes de un Estado los resolverá la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los términos que establezca la Ley. (39).

Para reforzar la libertad municipal en materia económica, Jara argumentó que --No se cancibe la libertad política cuando la libertad económica no está asegurado tanto individual como colectivamente, tanto refiriéndose a personas, como refiriéndose a --pueblos, como refiriéndose a entidades en --general. Hasta ahora los municipios han sido tributarios de los Estados; las contribuciones han sido impuestas por los Estados; la sanción de los presupuestos ha sido hecha por los Estados, por los gobiernos de los respectivos, en una palabra: Al Municipio se le ha dejado una libertad muy reducida casi insignificante. (40).

Al Diputado Martínez de Escobar le pareció la fracción segunda del artículo 115 ---

⁽³⁹⁾ Burgoa, Ignacio.- Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Porrúa 1973. p. 985 (40) Ibid. p. 986.

tal como lo propuso la comisión --En el fom do enteramente conservadora--, dando oportunidad a los gobernadores para ingerirse en la administración hacendaria de los municipios al poder numbrar inspectores --Para el efecto de percibir la parte que corresponda al Estado y para vigilar la contabilidad de cada Municipio--

Para asegurar la citada libertad municipal, Martínez de Escolar opinó que --Los Estados deben recaudar inmediata y directamente los fondos que les pertenezcan por medio de sus receptorías de rentas o por medio de las -- oficinas que ustedes quieran, pero deben recaudarlos directamente y no por conducto de los Municipios, porque aunque aparentemente parece que es una gran facultad que se les da a los Municipios, no es verdad, porque - da lugar a la intervención directa del Esta do sobre el Municipio, nombrando inspectores y estudiando la contabilidad de esos -- mismos municipios. (41).

Don Fernando Lizardi, quien tuvo muchas intervenciones afortunadas durante los debates habidos en el seno del Constituyente de Querétaro, se preguntó que es lo que forma la hacienda municipal para poder demandar la libertad económica del Municipio frente a las Legislaturas de los Estados.

Los Municipios recaudarán los impuestos en la forma y términos que señale la legislatura locale. Sostuvo Lizardi la tesis de que son las legislaturas locales las que deben determinar y expedir las leyes municipales, dejando libertad a los municipios para administrar sus ingresos. (42).

⁽⁴¹⁾ Ibid. P. 987.

⁽⁴²⁾ Ibid. P. 988

Pero quien sugirió la fórmula que se convir tió en la fracción segunda del artículo 115 Constitucional fue el Diputado Gerzayn Ugar te el cual expuso lo siguiente: --Una de -las aberraciones que padecemos con frecuencia, es que, creándose en nuestro cerebro una idea determinada para no perderla, a -vueltas que le damos acabamos por no encontrar la salida; ahora la dificultad en la -Comisión y en los autores del voto particular está en encontrar tal fracción segunda. Es muy loable el propósito de crear la inde pendencia económica del Municipio; pero ha dicho el Diputado Calderón, con mucha justicia, que no podemos crear la absoluta autonomía de los Ayuntamientos porque eso sería, en términos claros, tanto como concederles el derecho de legislar para sí en materias_ administrativas, hacendaria y en los demás_ ramos encomendados a su cuidado. Para sa-tisfacer ese deseo, esa justa aspiración de los señores Diputados autores del voto particular, voy a decir al señor General Jara_ y esto es hacer un elogio de él, pues es -quien más se ha preocupado de las cuestio-nes que afectan a los pueblos y a los individuos de nuestra clase humilde, que el ha sido Diputado al Congreso de la Unión, pero no ha sido Diputado a algún Congreso Local o si lo he sido más no cuando había Munici -pios Libres. Yo si he sido Diputado a una_ Legislatura Local; y esta es la práctica, no cuando había Municipio Libre, sino cuando tenía todavía encima el odioso cargo de_ jefe político.

Ahora que se creó el Municipio Libre no vamos a quitar ese régimen, esa armonía de — ponderación que debe seguir existiendo entre el Municipio y los poderes del Estado; obrar de esa manera sería desviar la organización política de los Estados; los Municipios, tienen que acatar las leyes que dan —

las legislaturas Locales, y tienen que acep tarlas también el Poder Ejecutivo porque es el que va a hacer cumplir esas leyes y sentencias en el ramo judicial. En consecuencia, algunos Dirutados que han guerido de la mejor manera satisfacer el deseo de la -Comisión, para no dejar el hueco de las --fracciones primera a la tercera, en que --consta la innovación que con muy loable pro pósito se introdujo, han pensado, aunque no sea reglamentario presentarlo yo, que la -fracción segunda del artículo 115 quede, no como lo propone la Comisión, ni como lo pro pone el voto particular, ambos dictámenes va desechados, sino en los siguientes térmi nos: --Los Municipios administrarán libre-mente su hacienda la cual se formará de las contribuciones que señalen las legislaturas de los Estados, y que, en todo caso, serán_ las suficientes para atender a sus necesida des. (43).

A pesar que desde el punto de vista crítico los -Congresistas estaban bastante cerca de la verdad a la hora -de las decisiones se falló y los Municipios quedaron a mer-ced de las legislaturas de los Estados. La deficiencia fundamental persistió por no haberse especificado cuales serían
las fuentes de los municipios. Sin embargo, no debemos culpar a los constituyentes porque la situación ha empeorado -más, por una razón ajena y que no se previó entonces; la Fe--

⁽⁴³⁾ Ibid. p. 989.

deración ha desposeído de los ingresos principales a las Entidades Federativas, y éstas no han tenido más remedio que despojar a los municipios de sus ingresos.

Los Debates indiscutiblemente tuvieron importancia relevante en la institución de la fracción segunda del artículo 115 Constitucional, pue to que pusieron de manifies
to la necesidad de democratizar las relaciones entre Estado_
y Municipio, además de hacer patente la independencia (aunque en forma relativa) económica de los municipios.

B) .- Artículo 115 Constitucional.

Al hablar del Municipio se hace necesario mencionar su regulación en nuestra Carta Magna; es por esto que he incertado en ésta parte de mi trabajo, la transcripción de lo más importante de dicho precepto.

Art. 115.- Los Estados adoptarán, para su - régimen interior, la forma de gobierno re-publicano, representativo, popular, tenien-do como base de su división territorial y - de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será administrado por un_ Ayuntamiento de elección popular directa y_ no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los Presidentes Municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popu larmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna au toridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electos para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tencan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tenque el caracter de suplentes, si podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejer cicio.

II. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a las necesidades municipales.

III. Los municipios serán investidos de --personalidad jurídica para todos los efec-tos legales.

Después de la transcripción del artículo 115 Constitucional, pasaré a transcribir el análisis hecho por el — maestro Ignacio Burgoa de dicho precepto, pues considero que dicho análisis engloba perfectamente la idea.

a).- Conforme al artículo 115, hincapié, - de la Constitución el municipio "libre" es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados miembros. Por consiguiente, - el territorio de estos se compone de circunscripciones espaciales que pertenecen -

a las entidades municipales sobre las que - éstas, al través de sus órganos de gobier-no, ejercen las funciones públicas.

Esta consideración nos conduce a la conclusión de que en el territorio de un Estado miembro y sobre la población que en él re-side, ejercen el poder público dos ordenes de autoridades a saber, las que a tal Estado corresponden y las que conciernen al Municipio dentro de los respectivos ámbitos competenciales que establecen las Constituciones particulares de las entidades Federa tivas, pues la lemarcación de los mismos -entraña una cuestión no federal cuya regula ción no incumbe, por ende, a la Ley Funda-mental de la República. Esta aseveración, sin embargo, no implica evidentemente, que dichas dos especies de autoridades sean las únicas que desempeñen el poder de imperio dentro de un municipio y dentro de un Estado miembro ya que, según hemos afirmado en lo que atañe a las materias de legislación. administración y jurisdicción que sean de indole federal, son los órganos de la federación los que desarrollan las funciones -respectivas.

b).- La disposición Constitucional invocada califica al Municipio como "libre" respetan do el adjetivo que le adjudicó el proyecto de Don Venustiano Carranza.

Abora bien, esa libertad municipal de ninguna manera debe interpretarse como independencia, sino como denotativa de una autonomía interior en el orden político, administrativo y hacendario de que los municipios disfrutan jurídicamente dentro de los marcos estructurales de la Federación y del Estado miembro a que pertenezcan. La autonomía hacendaria de los municipios consiste en que estas entidades pueden administrar libremente su hacienda sin que se revele, por tanto, en señalar las materias gravables que sean la fuente de los ingresos que la formen; ya que este señalamiento compete a las Legislaturas de los Estados miembros,

las cuales son las únicas que pueden determinar las contribuciones que debe percibir el erario municipal (fracción II del articu lo 115 Constitucional), ésta situación normativa es perfectamente explicable, pues to do impuesto, conforme a la Constitución Federal (art. 31 fracc. IV), debe decretarse_ en una ley, o sea, en un acto de autoridad que tenga como atributos la abstracción, la impersonalidad y la generalidad y que pro-venga del órgano formalmente legislativo ca reciéndo los Ayuntamientos de la facultad correspondiente, ya que estos cuerpos son meros órganos administrativos según se in-fiere de lo dispuesto en la fracción primera de dicho artículo 115. Como se ve. la -'autonomía administrativa del Municipio se subordina, en cuanto a su extensión, a las facultades que las Constituciones de los Es tados miembros le asignen en los ramos que obviamente no correspondan a la órbita fede ral; pero por lo que concierne a su autonomía política dichos ordenamientos de ningún modo deben afectarla ya que se encuentra -prevista en la Constitución de la República en el sentido de que los miembros integrantes de los ayuntamientos deben provenir "elección popular directa" y de que entre estos cuerpos y el Gobierno del Estado respectivo "no habrá ninguna autoridad inter-media" (art. 115 Const. fracc. 1).

c).- Según lo declara la fracción tercera - del aludido precepto Constitucional "Los Mu nicipios serán investidos de personalidad - jurídica para todos los efectos legales.

La expresión subrayada debe interpretarse en sentido imperativo futuro, sino en cuanto que las mencionadas entidades tienen dicha personalidad por ministerio de la Constitución Federal, sin que tal personalidad se las atribuya a posteriori las Legislacio nes particulares de cada Estado miembro, co mo podría inferirse de los vocablos "serán investidos" la personalidad jurídica ha sido un tema muy polemizado en la doctrina general del derecho y respecto de él se hanformulado diversas teorías cuyo planteamien to y comentario rebasarían el contenido de la presente obra.

La más extendida y aceptada tesis es la que se considera de la personalidad jurídica, - también llamada personalidad moral, como -- una ficción de la ley, es decir, como centro de imputación normatica. (44)

C) .- Artículo 31 fracción IV Constitucional.

En los términos del artículo, 31 fracción IV Constitucional, es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos de la Federación, Estados y Municipios en -- que residen de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Conforme a nuestra Constitución, la calidad de sujeto activo recae sobre la Federación, los Estados o provincias, como se les denomina en otros países, y los municipios
con la diferencia de que sólo los dos primeros tienen plena_
potestad jurídica tributaria, pues los municipios únicamente

⁽⁴⁴⁾ Ibid. pp. 983 984 y 990

pueden administrar libremente su hacienda la cual se forma - de las contribuciones que le señalan las Legislaturas de los Estados, según el artículo 115 fracción II.

Fuera de la Federación, los Estados y los Munici-pios, ningún otro organismo o corporación puede en nuestro país, ser acreedor de crédito fiscal.

El artículo 31 fracción IV Constitucional, no toma como base para el deber de contribuir la residencia, en el - sentido literal, sino la ubicación de la fuente de ingresos gravados por una lev tributaria y por eso es que no sólo es tán obligados los mexicanos que vivan en el territorio nacio nal sino tambián los demicialiados en el extranjero, cuando reciben un ingreso producido por una explotación comercial - o un negocio realizado dentro de la República; y en igualdad de condiciones se encuentran los extranjeros, aunque el precepto constitucional no los mencione, pues esa aparente omisión está subsanada en las leyes fiscales, que señalan los - sujetos de las contribuciones sin etender a su nacionalidad, sino a la ubicación de la fuente de la percepción gravada.

De acuerdo com lo que se ha expuesto el precepto -

Constitucional debe entenderse en el sentido de que existe el deber de contribuir para los gastos públicos de la enti-dad en que se encuentran los bienes que produzcan los ingresos objeto de la contribución.

Véase la siguiente ejecutoria de la Suprema Corte_de la Nación:

La fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal obliga a contribuir para los gastos públicos de la entidad en que se resida, de donde se deduce que las cantidades recaudadas debeñ ser aplicadas precisamente a gastos de la propia entidad. Jurisprudencia. Sem' Jud. de la Federación. Tomo 65 -- LXV p. 2723. (45)

Las contribuciones a que se refiere la Constitu--ción, son los impuestos y derechos definidos en los artícu-los 2 y 3 del Código Fiscal de la Federación, como cargas -económicas impuestas a los particulares en pago de los servicios que reciben del Estado.

Los impuestos y derechos están comprendidos en la_

⁽⁴⁵⁾ Martinez López, Luis <u>Derecho Fiscal Mexicano</u>. Editorial ECASA, Méx. 1979. p. 36

denominación genérica de "prestación", definida así por el Tribunal.

D) .- Artículo 73 fracción VII Constitucional.

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

fracción VII.- Para imponer las contribucio
nes necesarias a cubrir el presupuesto.

En los términos de la fracción VII del Artículo 73

Constitucional, el Congreso tiene facultades para imponer -
las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto.

Aún cuando ésta, es una facultad expresamente concedida a la Federación, los Estados, también pueden establecer las contribuciones necesarias a cubrir sus presupuestos,
ya que de no ser así, perderían por completo su soberanía al
tener que depender económicamente de la Federación.

A fines del siglo pasado y siendo Secretario de Hacienda, José Ives Limantour, se promovió una reforma a la Constitución de 1857, prohibiéndose a los Estados gravar la entrada, salida o circulación de mercancías o cosis, o sea, el establecimiento de los impues tos conocidos como alcabalatorios. Esta reforma fue recogida por la Constitución de — 1917 en su Artículo 117.

Como ésta prohibición opera entre los Esta-dos y municipios, sólo la Federación puede - gravar la entrada, salida o el simple tránsito de mercancías o cosas por el territorio - nacional. (46)

El segundo caso de limitación de competencia impositiva derivó en principio, de una interpretación inadecuada de la Constitución de 1917, en el sentido de que si la Nación es la propietaria originaria de los bienes y recursos naturales a que alude el Artículo 27, párrafos IV y V; y la Federación su representante, sólo este ente público puede requavar dichos bienes y recursos.

Como nuestras Entidades Federativas nunca se han distinguido por su celo soberano, aceptaron, en su perjuicio y el de los Municipios, esa tesis de la Federación.

Sin embargo, éste criterio presentaba el siquiente peligro: Si es facultad exclusiva de la Federación legislar sobre el comercio y dentro de ésta facultad queda comprendido la impositiva, entonces los Estados y los Municipios no pueden crear leyes tributarias que graven el comercio.

Con ésta consideración se advirtió el peligro de esa tesis, de que los principales ingresos de los Estados y Municipios provienen del comercio y de prohibírseles que lo graven, se originaria su bancarrota, no obstante, de pensarse lo contrario, los Fstados y Municipios podrían a través de sus leyes impositivas hacer nugatoria la facultad de la Federación para reglamentar jurídicamente de terminada actividad o materia reservada como exclusiva a la Federación.

⁽⁴⁶⁾ Margáin Manatuo, Emilio. - <u>Introducción al Estudio del</u> - <u>Derecho Tributario Mexicano</u>. Editorial Universitaria - Potosina. México 1976 p. 257

Para evitar lo anterior se reformó la fracción XXIX del Artículo 73 de la Constitución, consignándose como facultad exclusiva de la Federación establecer contribuciones sobre:

- 1. El comercio exterior.
- 2.- El aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párra fos IV y V del Artículo 27 Constitucional.
- 3.- Instituciones de Crédito y Sociedades de Seguros.
- 4.- Servicios Públicos Concesionados o explotados directamente por la Federación.
- 5.- Especiales sobre:
- a). Energia eléctrica.
- b).- Producción y Consumo de Tabacos labra-dos.
- c).- Gasolina y otros productos derivados -del petróleo.
- d) .- Cerillos y fósforos.
- e).- Aquamiel y productos de su fermentación
- f) .- Explotación forestal.
- g).- Producción y consumo de cerveza. (47)

E) .- Artículo 73 fracción XXIX Constitucional.

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

Fracción XXIX. Para establecer contribuciones.

Leyes Especiales Reglamentarias del inciso V fracción XXIX del Artículo 73 Constitucional. La Ley del Impues
to sobre Producción y Consumo de Energía Eléctrica, de 29 de
diciembre de 1932 establece su Artículo 15 fracción IV, que

⁽⁴⁷⁾ Ibid. p. 262

para que los Estados miembros de la Federación puedan ejercer el derecho de cobro de las cantidades que les corresponda decerá, acreditar ante la Secretaría de Hacienda y Crédio Público y de la Economía Nacional (hoy Secretaría de Comercio) que a sus respectivas Legislaturas tienen asignadas,
participaciones a cada uno de los municipios productores o consumidores de las Entidades interesadas con cargo a los -que tienen como erarios locales, el cumplimiento del últimopárrafo de la fracción XXIX del Artículo 73 de la Constitución Federal.

Ley del Impuesto sobre Tabacos Labrados, de 29 de_diciembre de 1961, otorga a los Municipios una participación del 1% sobre el rendimiento del impuesto, debiendo la Entidad Estatal la forma de distribuir dicho porcentaje entre --los Municipios, para el efecto de que el Banco de México, --S.A., les pague mensual directamente, las cantidades que les correspondan.

La ley del Impuesto al Petróleo y sus derivados, - de 30 de diciembre de 1947. En su Artículo 16 otorga a los_Municipios donde se encuentren los pozos productores, una --

participación del 1% sobre el rendimiento del gravamen.

La Ley del Impuesto sobre Cerillos y Fósforos de 15 de Agosto de 1935, en su Artículo 12 señala, que el rendimiento del gravamen, los municipios tendrán una participa-ción del 15%.

La Ley del Impuesto sobre el Aguamiel y Productos_

de su Fermentación de 20 de mayo de 1932, establece en su Ar

tículo tercero, fracción tercera que los Municipios tendrán_

las siguientes participaciones:

- 1.- Un centavo por litro que se produzca en su territorio; y
- 2.- Un décimo de centavo por litro que se consuma_ en su territorio.

La Ley del Impuesto sobre la Explotación Forestal, de 30 de diciembre de 1935, consigna en su Artículo 13 que - se concede a los Municipios una participación del 5% en el - rendimiento del impuesto, exclusivamente sobre la cuota que recaude por las explotaciones que se hagan dentro de sus respectivas jurisdicciones.

por filtimo, la Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza, de 23 de diciembre de 1954, establece_
en su Articulo 4 que del rendimiento del impuesto se otorgará un centavo y medio por litro de cerveza que se consuma en
cada Municipio, el cual se cubrirá directamente por el Banco
de México, S.A., conforme a la distribución que señale al -efecto la Legislatura Local correspondiente.

Salvo con el Impuesto Predial, en ninguna otra for ma, sean impuestos, tasas p contribuciones especiales, pueden los Estados o Municipios, gravar éstas fuentes a los actos con ellas relacionados.

CAPITULO TERCERO

1. Aspectos Principales de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, relacionados con el Municipio.

Es importante considerar las relaciones que existen de una manera natural entre el Municipio y el Estado. Por ésto, en esta parte de mi trabajo he introducido a manera de ejemplo las regulaciones constitucionales del Municipio en el Estado de México.

considerando lo anterior, debido principalmente al enfoque jurídico y económico que pretendo imponer o darle a mi trabajo.

Del Estado de México como Entidad Política.

Art. 7.- De conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Federal vigente, el Estado adopta el sistema de gobierno republicano representativo y popular, reconociendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, El Municipio Libre.

Art. 11.- Los Poderes Públicos del Estadose consideran como superiores jerárquicos de los Cuerpos Municipales y tendrán sobre éstos las facultades de organización y requiación de funcionamiento, que no impida

ni limite los derechos que les concede el - artículo 115 de la Constitución Federal vigente. (48)

La citada Constitución, es precisa al marcar que el Estado adoptará el sistema de gobierno republicano representativo y popular, a su vez reconoce como base de su división territorial al Municipio Libre, al hacer ésto la Consti
tución del Estado de México toma como propia la disposición_
establecida en la Constitución Federal; pero establece tam-bién que los Poderes Públicos del Estado pueden ser consi-derados como superiores jérárquicos, para establecer una situación necesaria de equilibrio, pero también establece que_
esta dependencia jerárquica no impedirá ni limitará los dere
chos que concede el artículo 115 de la Constitución Federal.

El Estado de México como Entidad jurídica.

Art. 15.- El Municipio, que es la base de --la organización política del Estado, tiene -personalidad jurídica y es capaz, por lo tan
to, de derechos y obligaciones de acuerdo --con la fracción tercera del artículo 115 de
la Constitución Federal.

Art. 17.- El Estado asume la representación_

⁽⁴⁸⁾ Constitución del Estado Libre y Soberano de México. Editada por el Partido Revolucionario Institucional. 1979. p. 3

jurídica del municipio en todos los asuntos que deban tratarse y resolverse fuera del — territorio del mismo Estado. (49)

En lo referente al artículo 15 citado con anterioridad, es importante recordar, lo expuesto anteriormente en_
éste mismo trabajo, el hecho de que el Municipio esté dotado
de personalidad jurídica tanto por la Constitución Federal como por la local, le permite tener, al Municipio un campo más amplio de acción, puesto que le permite actuar como persona morál, solamente con las restricciones impuestas por --

las mismas leyes.

De la administración interior de los Municipios.

Art. 133. La administración pública inte--rior de los Municipios se ejercerá por los -Ayuntamientos, los presidentes municipales, -los Jueces Menores Municipales y Jueces Populares.

Art. 134.- En ningún caso podrán desempeñar los Ayuntamientos como cuerpos colectivos, - las funciones del Presidente Municipal, ni - éste por sí solo, las de los Ayuntamientos, - ni el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, funciones judiciales. (50)

⁽⁴⁹⁾ Ibid. pp. 4 y 5

⁽⁵⁰⁾ Ibid. p. 35

Se puede apreciar con facilidad, lo sencillo de la organización municipal, en la práctica, y debido principal—mente al desarrollo de los Municipios, ésta organización senace cada día más compleja, baste citar el caso de Munici—pios como Naucalpan en el Estado de México, o Guadalajara en el Estado de Jalisco.

Más adelante analizaré más a fondo lo relacionado a la administración interior de los municipios.

De-la-Constitución-de-los-Ayuntamientos.

Art. 135. - Los Ayuntamientos serán Asamblea deliberante, y como Cuerpos Colegiados, ten drán autoridad y competencias propias en -- los asuntos que se sometan a su decisión, - pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a los Presidentes Municipales; serán integrados por elección popular directa, debiendo durar en funciones tres años - y no pudiendo ser electos para el período - inmediato siguiente ninguno de sus miembros propietarios o suplentes que hayan funcio-- nado.

Art. 136.- Los Ayuntamientos se compondránde: Un Jefe de la Asamblea, que se denomina rá Presidente Municipal y de varios miembros llamados Síndicos y Regidores cuyo número total será siempre impar y se determinará en razón directa de la importancia del Municipio que represente en la forma que lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

Art. 137.- Cuando el número de miembros de un Ayuntamiento sea menor de nueve, formará parte de él un Sindico Procurador, y cuando conste de nueve o más serán dos los Sindicos que se elijan.

Art. 138. - Los miembros de un Ayuntamiento serán designados en una sola elección distinguiéndose los Regidores lo mismo que los Síndicos cuando éstos sean dos, por el orden numérico en que fueron electos.

La Ley Electoral respectiva determinará el_ organismo que debe conocer y resolver en úl tima instancia de la elección a que se refiere este artículo.

Art. 139.- Por cada miembro del Ayuntamiento que se elija como propietario, se elijirá-un-suplente.

Art. 140. - Para ser miembro de un Ayunta--miento será indispensable ser ciudadano mexicano, en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos y con vecindad efectiva en el Municipio para el que fuere electo, no menor de dos años antes de la fecha de la elección.

Art. 141.- No podrán ser miembros de los -- Ayuntamientos:

I.- Los militares en ejercicio, los empleados públicos del Estado, los individuos que formen parte de la policía o de las fuerzas de seguridad pública del Estado, los tesoreros y secretarios de las corporaciones municipales, que no se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.

II.- Los empleados públicos dependientes de la Federación.

III. - Los ministros de cualquier culto. (51)

En relación a la Constitución de los Ayuntamientos, es bien precisa la idea que sigue la citada Constitución, — pues emula lo planteado por la Constitución Federal, principalmente en lo relacionado a la elección de los miembros que lo componen y a los requisitos que establece para sus miembros, situación ésta lógica, pues las Constituciones Estatales deberán seguir en los planteamientos más importantes a la Constitución Federal, aunque esto no impediría en un momento dado que pudieran darse situaciones diversas (aunque no contrarias) en alguna Constitución Estatal.

De las atribuciones del Ayuntamiento:

Art. 142.- Los Ayuntamientos desempeñarán - dos series de funciones: Las de legislación para el régimen, gobierno y administración del Municipio, y las de inspección concernientes al cumplimiento de las disposiciones legislativas que dicten.

Art. 143.- Los Ayuntamientos dictarán todas las normas jurídicas que requieran el régimen, el Gobierno y Administración del Municipio, con las limitaciones que se conten-

⁽⁵¹⁾ Ibid. pp. 35 y 36

gan en la Ley Orgánica Municipal y otros -- ordenamientos.

Así mismo enviarán al Ejecutivo del Estado_ antes del 10 de Octubre la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio que regirá en el año fiscal inmediato, y presentarán el presupuesto de egresos correspondiente.

Art. 144. Los Ayuntamientos para cumplir - con sus funciones de inspecciones cuidarán que se cumplan sus acuerdos y las disposiciones legales, nombrando al efecto las comisiones necesarias integradas por los miem bros que las constituyan.

Art. 145.- El Presidente Municipal promulga rá y dará publicación al Bando Municipal y demás normas de carácter general expedidas_ por el Ayuntamiento.

Art. 146. - Si el Presupuesto de Ingresos -aprobado por la Legislatura, exigiere que el Ayuntamiento modifique o reforme el Presupuesto de Egresos, el Ayuntamiento abrirá
un período legislativo extraordinario que no excederá de diez días útiles y que tendrá por único objeto concordar el Presupues
to de Egresos con el de ingresos, haciéndose inmediatamente después, por el Presidente Municipal, la promulgación del Presupues
to de Egresos aprobados definitivamente.

Art. 147.- Los Municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de las contribuciones que establezca su Ley de Ingresos, que oportunamente expedirá la Legislatura del Estado, y en todo caso serán las suficientes para atender a sus necesidades. (52)

⁽⁵²⁾ Ibid. pp. 36 y 37

Estas disposiciones hablan de dos tipos de funciones, primeramente las de legislación para el régimen, gobier
no y administración del Municipio y las segundas serán las de inspección de esas disposiciones legislativas. Aquí se introduce un punto innovador podríamos decir, referente a la
inspección de las disposiciones legislativas que ellos mismos han dictado para el gobierno y administración del propio
Municipio.

También puede observarse, cierta independencia en_
cuanto a la elaboración de la Ley de Ingresos del Municipio,
situación que redunde en beneficio de la buena coordinación_
entre el Estado y Municipio.

Del despacho de los Asuntos Municipales.

Art. 156.- Para el despacho de los asuntos municipales, cada Ayuntamiento designa un secretario; y las atribuciones de éste serán las siguientes:

I.- Asistir a los Cabildos, para dar informes y levantar las actas correspondientes autorizándolas con su firma, en unión de los ediles asistentes.

II.- Autorizar con su firma, en unión de la del Presidente Municipal las disposicio nes de observancia general que éste dicte. III.- Todas las demás que determinen las respectivas leyes reglamentarias.

De los Jueces Menores Municipales.

Art. 157.- La administración de justicia - en cada Municipio estará a cargo de uno o más funcionarios de elección popular directa que se denominarán Jueces Menores Municipales y de los Jueces Populares, que serán nombrados por el de la población. (53)

De las responsabilidades de los funcionarios municipales.

Art. 163.- Los Presidentes y Jueces Meno-res Municipales, así como los Jueces Populares son responsables por los delitos y faltas oficiales que cometan durante el -tiempo de su encargo.

Art. 164.- Para proceder contra cualquiera de estos funcionarios cuando se trate de - delitos o faltas oficiales, será preciso - la previa declaración de haber lugar o for mación de causa, que hará el Tribunal Superior de Justicia.

Estos últimos artículos representan un arma importante en manos de la población para evitar los abusos de funcionarios, que proliferan en la actualidad, lo malo, de todo esto es que si bien, en la teoría es un buen planteamiento, en la práctica tiene resultados nu'os, debido principalmen-

⁽⁵³⁾ Ibid. pp. 39 y 40

te, a la defensa que existe entre los mismos políticos, pues hasta la fecha, y tomando en cuenta a toda la Nación, son — escasas las ocasiones en que se ha visto la aplicación práctica de éste precepto, pues también en otras Constituciones. Estatales se da éste precepto. Todo lo anterior, se da en — la mayoría de los casos con marcados tintes políticos y solo sirve para luchas internas por el poder.

De la Hacienda Pública del Estado.

Art. 177.- La Hacienda Pública del Estado - se compondrá:

I.- De los bienes que correspondan al Estado como personas morales de Derecho Civil.

II.- De las contribuciones de carácter general que decrete la Legislatura. (54)

De la Hacienda Pública de los Municipios.

Art. 183. - La Hacienda Pública de los Municipios se compondrá:

I.- De los bienes que correspondan a los \underline{Mu} nicipios como personas morales de Derecho - Civil.

II.- De las contribuciones que para cada Municipio decrete la Legislatura. (55)

⁽⁵⁴⁾ Ibid. p. 43

⁽⁵⁵⁾ Ibid. p. 44

De la Contaduría de Glosa del Estado y Mun<u>i</u> cipal.

Art. 191.- Para la revisión de las cuentas de la inversión de los caudales públicos -- del Estado y Municipales, habrá en la residencia de la Legislatura del Estado y depensiente de ésta, una oficina que se llamará Contaduría General de Glosa, la que tendrá las atribuciones que determinen las leyes.

Art. 192.- El Gobernador del Estado por con ducto de las autoridades hacendarias cuidarán de la exacta aplicación del Presupuesto aprobado por la Legislatura del Estado, de conformidad con la Ley Orgánica respectiva y demás ordenamientos que rijan la función presupuestaria. (56)

Situación importante para todo gobierno, es contar con los recursos económicos suficientes para cubrir adecuada mente sus funciones, por lo tanto, el sostenimiento legal — que se haga, ya sea en la Constitución o en las Constituciones de los Estados será un factor importante para el desarro llo, ya sea local o nacional.

La división que se hace en lo referente o contri--buciones estatales y municipales es adecuada, porque evita --

⁽⁵⁶⁾ Idem.

el problema de definir que productos o servicios deberán ser gravados por los Estados o los Municipios, y de ésta manera_ evitar dobles imposiciones que solo van en deterioro de la - economía, y que pueden producir trastornos de otra índole.

- II.- Leyes Reglamentarias del Municipio en el Estado de México.
- A).- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Estructura Municipal:

Art. 1.- El Municipio Libre es la base de -- la división territorial y de la organiza--- ción política y administrativa del Estado -- investido de personalidad jurídica propia -- en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexica-

Art. 2.- Los Municipios del Estado organiza rán y regularán su funcionamiento de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley y en lo interno, se regirán por sus propios - Bandos Municipales, los cuales tomarán como base de su formación las Constituciones Federal y Estatal. Tendrán para el logro de sus fines todas las competencias que no esten expresamente atribuidas por las leyes a la Federación o al Estado. (57)

^{(57) &}lt;u>Ley Orgánica Municipal del Estado de México</u>. Editorial Bringas Hemalas. Estado de México. 1978. p. 5

De la Organización Territorial:

Art. 18.- Para su organización territorial_ interna los municipios se dividirán en Dele gaciones, subdelegaciones, Sectores o Secciones y manzanas, cuya extensión y límites serán determinados por cada uno de ellos.

Los centros de población se dividen:

- a).- Ciudad.- Al centro de población que -tenga censo no menor de 25 000 habitantes.
 b).- Villa.- Al centro de población que ten
 ga censo no menor de 5 000 habitantes.
 c).- Pueblo.- Al centro de población que -tenga censo no menor de 1000 habitantes.
- d).- Ranchería.- Al centro de población que tenga censo menor de 1000 habitantes. (58)

En estos dos primeros puntos de la Ley Orgánica Municipal, se han visto, primero lo referente a la estructura - Municipal, apegándose estrictamente a lo establecido en la - Constitución Federal.

Y, en la segunda parte a la organización territo-rial, situación de importancia para poder establecer un funcionamiento adecuado de las actividades del Estado.

Régimen Municipal.

Art. 25.- Los Municipios son independientes

⁽⁵⁸⁾ Ibid. p. 14

entre sí y ejercerán sus atribuciones dentro de los límites de su territorio, se administrarán por un Ayuntamiento de elección popular directa y no existirá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.

Art. 26.- Los Ayuntamientos se renovarán -- cada tres años y se integrarán por un Presidente, regidores y síndicos. (59)

La independencia que existe entre los Municipios - es una importante situación, que permite dar fluidez a las - actividades que cada uno de estos desarrolla, para que de -- ésta manera no interfiera uno en las actividades de los de-más, además que la Ley es muy clara al especificar que no ha brá autoridad intermedia entre los Municipios y el Estado para permitir de ésta manera una mejor administración.

Eingular importancia reviste el punto que establece que los gobiernos de los Municipios deberán ser elegidos_
directamente por el pueblo, pues es el acto esencial de la democracia mexicana, además de establecer la renovación del_
Ayuntamiento cada tres años y permitir de ésta manera el saneamiento de las instituciones.

⁽⁵⁹⁾ Ibid. p. 18

Funciones de los Ayuntamientos (60)

Los Ayuntamientos tienen doble función: La de legislar y la de auditar.

La legislación la verifican mediante la expedición del Bando de Policía y Buen Gobierno, de los Presupuestos de Ingresos y Egresos y de los diferentes reglamentos Municipales.

La función de inspección y auditoría es ejercida por conducto de los Síndicos o Comisiones nombradas al efecto.

Las funciones del Ayuntamiento pueden consistir -en las siguientes materias:

- a).- En materia de Servicios Públicos.
- b) .- En Materia de Gobernación.
- c).- En Materia de Trabajo.
- d) .- En Materia de Economía.
- e) .- En Materia de Agricultura.
- f). En Materia de Obras Públicas
- g).- En Materia de Educación (entre otras).

⁽⁶⁰⁾ Ibid. p. 23

Facultades y obligaciones de los Presidente Municipales. (61)

El Presidente Municipal, que a la vez será el Presidente del Ayuntamiento, es el único medio de comunicación entre el Ayuntamiento y las demás autoridades, los empleados municipales y el público.

Su conducto no podrá ser salvado, sino en casos ur gentes o cuando se trate de quejas presentadas en su contra.

El Presidente Municipal tiene las siguientes facu<u>l</u> tades.

- 1.- Promulgar y publicar el Bando Municipal.
- Ejecutar las resoluciones tomadas por el Ayuntamiento.
- 3.- Dar cuenta al Ejecutivo del Estado de todos -los asuntos relacionados con la Administración Pública.
- 5.- Comunicar al propio Ejecutivo, con la urgencia

⁽⁶¹⁾ Ibid. p. 28

que el caso demande, cualquier novedad que ocurra dentro de_ su territorio (entre otras).

Facultades y obligaciones de los Regidores. (62)

Los Regidores son los miembros del Ayuntamiento en cargados de administrar, como Cuerpo Colegiado, los intereses del Municipio no tiene facultades de gobierno en forma - individual, pues ésta queda delegada en el Presidente Municipal; sin embargo deben cumplir las Comisiones que le señale

- el Ayuntamiento en materia de:
 - a) .- Gobernación.
 - b) . Seguridad Pública.
 - c) .- Salubridad.
 - d) .- Comunicaciones.
 - e) .- Economía (entre otras).

Obligaciones.

- 1. Asistir con puntualidad a las Sesiones.
- 2.- Tomar parte en las discusiones con voz y voto.

⁽⁶²⁾ Ibid. p. 34

- 3.- Desempeñar las Comisiones Permanentes, Especia les y de Ceremonia que el Ayuntamiento le confiera.
- 4.- Rendir un informe mensual del estado en que se encuentran sus respectivos ramos (entre otras).

Facultades.

- 1.- Citar a besiones Extraordinarias del Ayunta---miento.
- 2.- Inspeccionar y vigilar las actividades del ramo o ramos que esten a su cargo.
- 3.- Las demás que le otorgue esta Ley y sus Reglamentos.

Los Regidores sólo tienen facultades de inspección y vigilancia en los ramos a su cargo siempre que no sean eje cutivas, de manera que deberán abstenerse de dar órdenes a funcionarios y empleados municipales, así como al público en general.

Sus funciones ejecutivas solamente podrán ejercitarlas cuando actúen como Cuerpo Colegiado al celebrar el -Ayuntamiento sus Sesiones.

Facultades y obligaciones de los Síndicos Procuradores. (63)

Los Síndicos Procuradores son mandatarios del Ayu $\underline{\mathbf{n}}$ tamiento.

Los Síndicos deben ser abggados de profesión a fin de que puedan cumplir con los requerimientos derivados de --- sus funciones que son las siguientes:

- 1.- Procurar, defender y promover los intereses mu nicipales.
 - 2.- Representar jurídicamente al Ayuntamiento.
- 3.- Celebrar con el Agente del Ministerio Público_
 en el levantamiento de las diligencias de la policía judi--cial.
- 4.- Inspeccionar las actividades de la Tesorería Municipal.
- 5.- Vigilar el cumplimiento de las Leyes Hacendarias.
- 6.- Hacer que oportunamente se remitan a la Contaduría General de Glosa del Estado las cuentas de la Tesorería Municipal.

⁽⁶³⁾ Ibid. pp. 31, 32 y 33

7.- Las demás que le conceda o le imponga la Ley,_
Reglamentos o el Ayuntamiento.

Régimen Administrativo. (64)
Secretaría Municipal.

El Secretario del Ayuntamiento, es la persona designada a propuesta del Presidente Municipal, que tiene a su cargo las oficinas y el Archivo Municipal.

El Secretario Municipal es el Jefe inmediato de -las oficinas de la Presidencia Municipal. Es nombrado y removido libremente por el Presidente.

Despacha y autoriza todos los asuntos que competen al Ayuntamiento y a la Presidencia Municipal; así mismo auxilia a ésta última en sus funciones de Registro Civil. El_Secretario puede ser nombrado de entre los Regidores.

Facultades y Obligaciones del Secretario. (65)

De acuerdo al Artículo 73 de la Ley Orgánica Muni-

⁽⁶⁴⁾ Ibid. pp. 40 y 41

⁽⁶⁵⁾ Ibid. pp. 41 y 42

cipal del Estado de México, son las siguientes:

- 1.- Tener a su cargo el cuidado y dirección inme--diata de la oficina y del Archivo del Ayuntamiento;
- 2.- Controlar la correspondencia oficial y dar --cuenta diaria con todos los asuntos al Presidente, para acor
 dar el trámite;
- 3.- Citar por escrito a los miembros del Ayunta--miento a las Sesiones de Cabildo, mencionando en el citato-rio lugar, día y hora de la sesión;
- 4.- Formular el inventario general de bienes mue-bles e inmuebles propiedad del Municipio de los destinados -a un servicio público y los de uso común; expresando en el -mismo todas las características de identificación; y
- 5.- Ob.ervar y hacer cumplir debidamente el Reglamento Interior del Ayuntamiento, procurando el pronto y eficaz despacho de los asuntos.

Facultades y obligaciones del Tesorero Municipal.-

⁽⁶⁶⁾ Ibid. pp. 45, 46 y 47

De acuerdo al artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Tesorero Municipal, tendrá — las siguientes facultades y obligaciones.

- 1.- Verificar, por sí mismo o por medio de sus subalternos la recaudación de las contribuciones municipales,de acuerdo con las disposiciones generales;
- 2. Cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones de la prontitud en el despa-cho de los asuntos de su competencia, y del buen ordenamiento y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;
- 3.- Tener al día los libros de Caja, Diario, Cuentas corrientes y los auxiliares de registro que sean necesarios para la debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos
- 4.- Contestar oportunamente las observaciones que haga la Contaduría General de Glosa, en los términos de la Ley respectiva;
 - 5.- Remitir a la Contaduría General de Glosa, las_

cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro_
de los primeros quince días hábiles del mes siguiente.

6. - Las demás que le impongan las Leyes.

El Tesorero Municipal es una Autoridad Fiscal y la única persona autorizada para recaudar los ingresos municipa les y efectuar las erogaciones consignadas en el presupuesto.

El Tesorero debe hacer, previamente a la toma de posesión de su cargo, el corte de caja con intervención del_
Presidente y del Sírdico, así como el inventario de los muebles y útiles de la dependencia a su cargo.

B).- Ley de Hacienda Municipal.

De acuerdo al Artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México la Hacienda Municipal se compone:

- I.- De los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- De los bienes muebles e inmuebles destinados a los servicios públicos municipales.
- III. De los bienes de uso común municipal.
- IV. De los bienes propios de cualquier otra

clase, cuyos productos se destinen al soste nimiento de los servicios públicos.

V.- De los capitales y créditos a favor de los Municipios, así como las donaciones, he rencias y legados que recibiere.

VI.- De las rentas y productos de todos los bienes municipales.

VII.- De las contribuciones que perciban -- por la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, las que decrete la Legislatura y - las que señalen otras disposiciones.

VIII.- De los réditos producidos por créditos a su favor.

IX.- De las participaciones que perciban de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado; y

X.- De los capitales procedentes de fincas_rústicas y urbanas que habiendo sido propied dad de las corporaciones municipales, fueron desamortizados por la Ley del 25 de Junio de 1856. (67)

Se puede observar que la Hacienda Municipal, está_dividida en varias partes, pues, es necesario que el Municipio cuente, además, con los recursos propios que le den solvencia económica en el desarrollo de sus funciones, aunque - éstas participaciones, por lo regular son de menor cuantía,-

⁽⁶⁷⁾ Ibid. pp. 42 y 43

que las entradas de dinero que percibe por concepto de las participaciones federales y estatales.

Una de las principales funciones que desempeña --el Ayuntamie.to, es la actividad hacendaria y cuyos puntos principales son los siguientes:

- I.- Formular el presupuesto anual de ingresos y -egresos y remitirlo al Congreso Local, para su examen y apro
 bación, antes del 15 de octubre del año anterior al que co-rresponda dicho presupuesto.
- 2.- Examinar y aprobar, en su caso la cuenta general de gastos formulado por el Ayuntamiento anterior correspondiente a su ejercicio y expedir el finiquito respectivo.
- 3.- Contraer obligaciones que se puedan pagar dentro del período de su ejercicio.
- 4.- Previa autorización de la Legislatura Local, contratar empréstitos, enajenar y gravar de cualquier modo los bienes inmuebles de los Municipios y contraer obligaciones que no se puedan pagar dentro del período de su ejercicio.

El Ayuntamiento saliente no puede, salvo lo dis—puesto en lo anteriormente dicho, dejar créditos pasivos procedentes de actos de su administración a cargo del Munici—pio, sin dejar al mismo tiempo fondo para cubrirlo, ya sea en caja o en saldos pendientes de cobro, siempre que el im—porte de éstos no exceda del 2% de los ingresos anuales.

Los miembros del Ayuntamiento serán responsables personal, pecuaria e ilimitantemente de la infracción a es-tas disposiciones.

- 5.- Recaudar y administrar los ingresos municipa--les.
- 6.- Llevar su contabilidad sometiéndose a las inspecciones que determine el Ejecutivo Estatal o el Congreso -Estatal en cualquier época.
- 7.- Formar los inventarios de sus bienes, conser-vándolos al corriente.

Leyes Fiscales e Ingresos Municipales.

De acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal del Esta do de México, en su artículo primero establece que:

Art. 1.- Los Ayuntamientos recaudarán y dis pondrán libremente de los ingresos que seña lan las Leyes, a fin de atender las necesidades de sus municipios.

Los Ayuntamientos recaudarán además el im—puesto para el fomento de la Educación Pú—blica a que se refiere la Ley de Hacienda—del Estado, en los términos que prevee di—cho ordenamiento. (68)

Autoridades fiscales.

- 1. Los Ayuntamientos.
- 2. Los Presidentes Municipales.
- 3.- Los Sindicos Municipales.
- 4. Los Tesoreros Municipales.
- 5.- Los Exactores de rezagos. (69)

Es bien claro, que el Artículo 115 (de la Constitución Federal), ha representado un valuarte insustituible para la buena administración de los Municipios, pues aquí en éste primer artículo de la Ley de Hacienda Municipal, vuelve a recalcarse que los Municipios dispondrán libremente de sus ingresos, además de establecer la posibilidad de recaudar — el impuesto que servirá para desarrollar la educación en ca-

⁽⁶⁸⁾ Leyes Fiscales del Estado de México. (Ley de Hacienda -Municipal). Ediciones Fiscales Alonso. Estado de México. 1979. p. 63

⁽⁶⁹⁾ Ibid. p. 64

da uno de los Municipios.

Referente a las autoridades fiscales, es conveniente hacer mención, que debido principalmente a las funciones que desarrollan los Síndicos y los Tesoreros, serán los que mayor conocimiento tengan de la situación contable del Municipio, esto no quiere decir que el Ayuntamiento en sí mismo, no pueda determinar sobre cuestiones hacendarias, sino que simplemente. Los Síndicos y los tesoreros por la naturaleza misma de sus funciones serán los que más conozcan la situación hacendaria del Municipio.

III.- Legislación Municipal.

A) .- Bando Municipal.

De considerable importancia para los fines de éste trabajo, es el tema que a continuación trataremos, pues se - trata de la Legislación Interna del Municipio, que tendrá -- gran importancia en su análisis, pues es una de las facultades delegadas al Municipio por la Constitución Federal.

Para seguir con la secuencia del trabajo, he toma-

co como ejemplo el Bando Municipal del Municipio de Naucal-pan de Juárez, Estado de México.

Los Bandos Municipales de los distintos Municipios en el Estado de México se encuentran reglamentados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las regulaciones — son las siguientes:

Art. 133.- Los Ayuntamientos expedirán el - Bando Municipal, y el Presidente los promulgará.

Art. 134.- El Bando Municipal deberá contener las normas de observancia general que - requiera el régimen, el gobierno y la administración municipal.

Art. 135.- El Bando Municipal podrá modificarse en cualquier momento, siempre y cuando se cumplan los requisitos de su aprobación, expedición y promulgación.

Art. 136.- Los Ayuntamientos podrán expedir los reglamentos que regulen el régimen de - las diversas esferas de competencia municipal.

Art. 137.- Los Bandos, sus reformas y adicciones, así, como los Reglamentos Municipales, deberán darse a la publicidad para que tenga plena vigencia y establecer la fecha en que se inicia su obligatoriedad, precisa mente al promulgarse. (70)

⁽⁷⁰⁾ Ley Organica Municipal del Estado de México. Ob. Cit. - p. 64

Después de ver la regulación del Bando Municipal -en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, pasaré a -precisar lo referente al Bando Municipal del Municipio de Nau
calpan de Juárez, Estado de México.

BANDO MUNICIPAL
TITULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

Capitulo I

Disposiciones Generales.

Artículo lo.- El Municipio de Naucalpan de Juárez tiene personalidad jurídica propia - y se rige por las Leyes Federales y Estatales, por las normas de este Bando y sus Reglamentos Municipales.

Artículo 20.- Los órganos Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, así como servicios de carácter municipal con las limitaciones que señalen las Leyes. (71)

Capítulo II

Del Ayuntamiento.

Artículo 30.- El Ayuntamiento Municipal de

⁽FL) Bando Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Editado por el Ayuntamiento. 1979. p. 5

Naucalpan de Juárez está integrado por un -Presidente, dos Síndicos Procuradores, y -nueve Regidores. Para cada uno de los miem bros habrá un suplente.

Artículo 40.- Son fines del Ayuntamiento, - garantizar:

- I.- El orden y la tranquilidad pública a -- través de los cuerpos de policía preventiva y bomberos.
- II.- La protección a las personas y su patrimonio.
- III. El establecimiento, la organización y el funcionamiento de las actividades que tengan por objeto la satisfacción de necesidades sociales de interés público.
- IV.- La administración de justicia a través de los Jueces Menores Municipales, y de los Jueces Populares.
- V.- El fomento a la participación ciudada-na.
- VI.- La salud pública y el mejoramiento del ambiente.
- VII.- La administración, conservación, incremento y rescate de su patrimonio econó--mico y cultural.
- VIII.- La moralidad pública mediante la exigencia de respeto a la dignidad humana y a las buenas constumbres.
- IX.- La seguridad e integración de la familia a través del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, en el ámbito de su competencia.

Artículo 50.- Para el cumplimiento de los fines a los que se refiere el Artículo ante rior, el Ayuntamiento tiene las siguientes_ funciones:

- I.- De Legislación para el régimen, gobierno y administración del Municipio, y
- II.- De Inspección para el cumplimiento de las disposiciones legislativas que dicte.

Artículo 60.- En la Jurisdicción Municipal de Naucalpan, la vigilancia, seguridad pública y la protección de las personas, bienes e instituciones públicas, estarán a car go de un cuerpo de policía, siendo el Presidente Municipal su Jefe inmediato y el Ejecutivo del Estado el superior jerárquico. - (72)

TITULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO

CAPITULO I

De la Integración.

Artículo 70.- El territorio del Municipio - se integra por:

- I.- Una Cabecera Municipal: Ciudad Naucal-pan de Juárez.
- II. Dieciocho pueblos.
- III.- Sesenta y dos colonias.
- IV.- Cuarenta y tres fraccionamientos urbanos.

⁽⁷²⁾ Ibid. pp. 5 y 6

V. - Cinco fraccionamientos industriales.

También dentro de su territorio se encuentra ubicado el Campo Militar Número Uno. -- (73)

CAPITULO II

De la Organización.

Artículo 80.- El Municipio, para su gobierno, organización y administración interna,se divide en Sectores, Manzanas, Delegaciones y Subdelegaciones con la extensión territorial que se les asigne.

Artículo 90.- El Ayuntamiento en cualquier_tiempo podrá hacer las segregaciones, adicciones y modificaciones que estime proceden tes en cuanto número, delimitación y circunscripción territorial de los Sectores, - Delegaciones, y Subdelegaciones, de acuerdo al número de habitantes y servicios públicos existentes.

Artículo 10... En cada una de las localidades se contará con un Delegado o Subdelegado, Jefe de Sector y de Manzana, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal. (74)

TITULO TERCERO

DE LA POBLACION MUNICIPAL

CAPITULO I

De los Vecinos.

⁽⁷³⁾ Ibid. pp. 6-9

⁽⁷⁴⁾ Ibid. p. 10

Artículo llo.- Son Vecinos del Municipio:

- I.- Quienes tienen más de seis meses de residencia en su territorio, y que además --consten inscritos en el padrón correspon--diente.
- II.- Los que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la Autoridad Municipal su voluntad de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado ante la autoridad competente del lugar donde tuvieron su última residencia y además que se inscriban en el padrón Municipal, acreditando por --- cualquier medio de prueba la existencia de domicilio, profesión o trabajo.

Artículo 120.- Los vecinos mayores de edad tendrán, los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Derechos:

- 1.- Preferencia en igualdad de circunstancias para toda clase de concesiones, em---pleos, cargos o comisiones de carácter mun<u>i</u> cipal.
- 2.- Votar y ser votados para los cargos de elección popular de carácter municipal.
- 3.- Presentar iniciativas ante el Ayunta--miento de Leyes o Reglamentos de carácter municipal, en todos los ramos de la adminis
 tración.
- 4.- Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos.

II. - Obligaciones:

- 1.- Inscribirse en los Padrones que determinen las Leyes o Reglamentos Federales, -- Estatales y Municipales.
- 2.- Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad en el Municipio, de las personas y de su patrimonio, cuando para ello sean requeridos.
- 3.- Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituuídas y cumplir las Le-- yes, los Reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas.
- 4.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio.
- 5.- Desempeñar las funciones declaradas --- obligatorias por las Leyes.
- 6.- Atender a los llamados que les haga el_ Presidente Municipal, ya sea mediante escri to o por cualquier otro medio.
- 7.- Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.
- 8.- Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género, que les soliciten las autoridades competentes.
- 9.- Participar con las Autoridades en la -- conservación y mejoramiento del ornato y la limpieza de las áreas municipales.
- 10.- Todas las que les impongan las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.
- Artículo 13.- Los padres, tutores y patro-

nes que por cualquier motivo tengan viviendo en su domicilio a menores, tienen obliga ción de enviarlos a las escuelas de instruc ción primaria, cuidando de que asistan a -las mismas.

Artículo 14.- Todas las personas no comprendidas en los artículos anteriores, que en forma permanente o transitoria, se encuentren dentro del territorio municipal estarán obligadas a respetar las disposiciones de este Bando. (75)

CAPITULO II

De la Pérdida de la Vecindad.

Artículo 15.- Los Vecinos pierden este ca--rácter en los siguientes casos:

I.- Por renuncia expresa ante las Autoridades Municipales.

II.- Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio distinto al de su vecindad.

III.- Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal, si exce de de seis meses.

IV.- Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.

Artículo 16.- Para los efectos del artículo anterior el Ayuntamiento hará la anotación respectiva en los Padrones Municipales.

⁽⁷⁵⁾ Ibid. pp. 10, 11 y 12

Artículo 17.- El Ayuntamiento hará del conocimiento de las autoridades electorales las circunstancias mencionadas en el Artículo - 15 para los efectos electorales municipales. (76)

TITULO CUARTO

REGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPITULO I

De las Funciones.

Artículo 18.- El Ayuntamiento tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que - se le señala la Constitución del Estado, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando - y-sus-Regiamentos.

Artículo 19.- El Ayuntamiento de conformi--dad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes atribuciones
y obligaciones:

- a) .- La Reglamentaria.
- b).- La Prestación de Servicios Públicos Municipales.
- c).- La Recaudación de Impuestos, Productos, Derechos, Aprovechamientos y otros, de --acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal.
- d).- La concesión de los Servicios Públicos en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal.
- e).- El otorgamiento de permisos y licen--cias de funcionamiento de Giros Comerciales
 y Espectáculos Públicos.

⁽⁷⁶⁾ Ibid. pp. 12 y 13

- f). La inspección y vigilancia de los esta blecimientos comerciales y de espectáculos públicos.
- g).- La prestación de los servicios del ---Registro Civil.
- h).- Las inherentes a las de las juntas de Reclutamiento.
- i).- La de Seguridad Pública.
- j) .- De adquisiciones.
- k).- De las Obras Públicas Municipales.
- 1).-- Las de estímulo a la participación Ciu dadana.
- m) .- Las de fomento Deportivo y Recreación.
- n) .- La de Colonias.
- o) .- La de Contraloria.
- p).- La de la Procuraduría de la Defensa -- del Menor.
- q).- Las de Promoción del Trabajo y Prevención-Social.
- r).- La Promoción de Regularización Jurídica de la Tenencia de la Tierra y asentamien tos humanos.
- s).- La de los Juzgados Calificadores.
- t).- La del Desarrollo Agropecuario
- u) .- La de Fomento Turístico.
- v) .- La de Fomento Industrial y Artesanal.
- w).- Las relativas a la Salud Pública y Meioramiento del Ambiente.
- x).- Todas aquellas que le asignen las Le-yes.

Artículo 20.- Las funciones anteriores serrán desempeñadas conforme a los Reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento. (77)

CAPITULO II

De las Autoridades y los Funcionarios.

Artículo 21.- Son Autoridades Municipales,_ las siguientes:

I. - El Ayuntamiento.

II. - El Presidente Municipal.

III .- Los Síndicos.

IV. - Los Regidores.

V.- Los Jueces Menores Municipales, Populares y Calificadores.

VI .- El Tesorero.

VII. - El Cuerpo de Seguridad Pública.

Artículo 22.- Son funcionarios municipales, los siguientes:

I.- El Secretario del Ayuntamiento.

II.- El Oficial Mayor.

III. - Los Directores y Subdirectores Admi-nistrativos.

IV.- Los Jefes y Subjefes de Departamento.
V.- Los Encargados de Unidades Administra-tivas desconcentradas. (78)

CAPITULO III

De los Servicios Públicos.

Artículo 23.- Son Servicios Públicos Muni-cipales los de:

I .- Rastro.

II .- Mercados.

III .- Panteones y Funerales.

IV .- Limpia.

V. - Alumbrado Público.

VI.- Embellecimiento y conservación de los poblados y centros urbanos.

⁽⁷⁸⁾ Ibid. p. 14

VII.- Conservación y mantenimiento de edificios públicos y centros de interés social.

VIII.- Suministro y Abastecimiento de aguapotable.

IX .- Alcantarillado y drenaje.

X.- Pavimentación y bacheo.

XI.- Fomento y conservación de áreas verdes y recreativas.

XII. - Estacionamientos Públicos.

XIII.- Salud Pública y Mejoramiento del Ambiente.

XIV. - Seguridad Pública.

Artículo 24.- El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales_
podrá crear Unidades Administrativas Auxiliares, habrán las Unidades Administrativas
que el Ayuntamiento considere necesarias,
dividiéndose, para éste efecto el Municipio
en áreas.

Al frente de cada Unidad Administrativa estará un encargado de la misma, que será nom brado o removido libremente por el Presidente Municipal. Los encargados de las Unidades Administrativas serán necesariamente em pleados del Municipio.

Las Unidades Administrativas tendrán a su - cargo la prestación de los servicios públicos en el área que les corresponda.

A cada Unidad Administrativa el Ayuntamiento le desconcentrará la función de los servicios públicos, conforme a las necesidades materiales de cada área y las posibilidades económicas y de equipo que tenga el Municipio, mediante acuerdos especiales que en ---cada caso dictará el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá a su criterio aumen-

tar, modificar o disminuir las áreas en las cuales operarán las Unidades Administrati--- vas.

Los encargados de las Unidades Administrativas serán responsables directamente de su actuación ante el Ayuntamiento. (79)

TITULO QUINTO

DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

CAPITULO I

De las Autoridades Auxiliares

Artículo 25. - Son Autoridades Auxiliares:

- a) .- Los Delegados.
- b) .- Los Subdelegados.
- c) .- Los Jefes de Sector.
- d) .- Los Jefes de Manzana.

Las anteriores Autoridades tendrán las fa-cultades que fija la Ley Orgánica Municipal
y los Reglamentos que al efecto expida el-Ayuntamiento. (80)

CAPITULO II

De las Comisiones y Consejos.

Artículo 26.- En el Municipio existirán los siguientes Consejos y Comisiones:

I.- Consejo de Educación y Cultura, estará_ integrado por representantes de las Autori-

⁽⁷⁹⁾ Ibid. p. 15

⁽⁸⁰⁾ Ibid. p. 16

dades educacionales que operen dentro de la entidad, de representantes sindicales y de_ las Autoridades Municipales que designe el_ Ayuntamiento.

II.- Consejo de Salud Pública, Mejoramiento del Ambiente y Servicio Social Voluntario - que estará integrado por representantes de las instituciones de Salud Pública que funcionen en el Municipio, representantes de - Asociaciones Civiles de Participación Ciuda dana y por las Autoridades Municipales. -- En ambos casos la Presidencia de esos Consejos quedará a cargo del Presidente Municipale.

III.- Consejo de Colaboración Municipal, -- que se integra de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

IV.- Consejo Municipal de Turismo, que funcionará conforme a las Leyes de la materia y el Reglamento que para el efecto se expida.

V.- Comisión de Planificación y Desarrollo, que se integrará en la forma prevista en -- la Ley Orgánica Municipal.

Los órganos enumerados serán de consulta, - asesoramiento, de promoción y gestión so---cial.

Así mismo, fomentar entre los ciudadanos su participación en los ejércitos del trabajo, con objeto de colaborar en las tareas que el Estado de México a través de su gobierno local y Municipal viene desarrollando. (81)

⁽⁸¹⁾ Ibid. pp. 16 y 17

TITULO SEXTO

DE LAS SANCIONES

CAPITULO UNICO

De las Faltas, Infracciones y Sanciones.

Artículo 27.- Se considera falta o infracción toda acción u omisión que se contraven ga las disposiciones legales de carácter mu nicipal.

Artículo 28.- Las infracciones o faltas a - las normas contenidas en las Leyes, en este_ Bando o sus reglamentos Municipales, serán_ sancionados con:

- I.- Amonestación.
- II. Multa hasta por la cantidad de 50,000 pesos, pero si el infractor es Jornalero, Ejidatario u Obrero, la multa no excederá del salario de una semana.
- Si el infractor no paga la multa, que se le imponga, se le conmutará con arresto que no excederá, en ningún caso de quince días.
- III.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia.
- IV. Clausura temporal o definitiva.
- V.- Arresto hasta por 36 horas.
- El Presidente Municipal tendrá facultad dis crecional para conmutar esta sanción.
- VI.- A los concesionarios de los servicios públicos municipales se les podrá sancionar con:
- a) .- Multa hasta por 100 000 pesos
- b).- Cancelación de la concesión
- c).- Pago al Erario Municipal del daño cau-

sado sin perjuicio de las demás sanciones - que procedan. (82)

De los Jueces Calificadores.

Artículo 29.- En la Cabecera Municipio esta rán en funciones uno o más Jueces Calificadores las 24 horas del día y de conformidad con el Artículo 44, fracción IV de la Ley - Orgánica Municipal, El C. Presidente Municipal podrá delegar la aplicación de sanciones a los citados funcionarios, siendo facultad de ellos, conocer de las infracciones al Bando Municipal en lo referente al corden público, la moral y las buenas costum bres en la forma y términos del Reglamento respectivo, imponiendo las sanciones corres pondientes conforme al tabulador, pero no estarán facultados para condonar multas.

El funcionario de los Juzgados Calificadores estará regido por el Reglamento que al efecto se promulgue. (83)

Es indiscutible la importancia de la Legislación Interna del Municipio; englobada en lo que se llama el Bando
Municipal. Al transcribir el Bando Municipal del Municipio
de Naucalpan de Juárez, Estado de México; se puede apreciar
que trata de regular situaciones de su territorio, de la Organización del Municipio, de la población, de la Vecindad, de su Régimen Administrativo, de las Autoridades y Funciona-

⁽⁸²⁾ Ibid. pp. 17 y 18

⁽⁸³⁾ Ibid. p. 18

rios, de los Servicios Públicos, de los Organismos Auxilia--res, de las Sanciones y de los Jueces Calificadores.

Al hacer mención, la citada Ley (Bando Municipal), a las disposiciones generales, establece la ostentación que - hace el Municipio de su personalidad jurídica, necesaria para el buen desarrollo de sus funciones.

Al hacer mención de los fines del Ayuntamiento, la Ley establece como principales situaciones, la protección de las personas y su patrimonio, pues es el Municipio el reducto primario de protección hacia la población que lo habita, situación importante también es la impartición de justicia, a través de los Jueces Menores Municipales y de los Jueces - Populares que tendrán la importante función de vigilar y resolver las controversias en el orden municipal.

En lo referente al territorio se aprecia lo extenso de este Municipio, y de aquí la importancia que tiene en la República, además de ser una de las zonas industriales --- más importantes.

Al hacer mención a la organización, este Municipio

se divide para su gobierno y administración interna en Sectores, Manzanas, Delegaciones y Sub-Delegaciones; es bueno notar que en éste aspecto todos los Municipios tienen autonomía para establecer su organización, se menciona esto porque otros Municipios en la República Mexicana siguen otras formas administrativas.

Al referirse a la población esta Ley abunda sobrelos mecanismos para adquisición y pérdida de la vecindad, — cualidad que determina el ser sujeto de derechos y obligaciones en este Municipio.

Tocante al Régimen Administrativo, del Ayuntamiento la Ley se traslada a las obligaciones y facultades establecidas en la Constitución del Estado y la Ley Orgánica Municipal, para el desarrollo de sus funciones, las cuales entérminos generales, tenderán al desarrollo económico, social y cultural del Municipio, por medio de los mecanismos a sualcalce.

Como situación necesaria en toda buena organiza--ción, está el contar con una buena división de actividades --

4-0018218

de acuerdo a sus funcionarios de los cuales estarán a la cabeza, el Ayuntamiento como organismo colegiado y el Presiden te Municipal como la personificación del Poder Político en el Municipio.

Como parte del Estado en su totalidad, el municipio, tendrá también dentro de sus fines inherentes la realización de los servicios públicos, que están perfectamente es
pecificados en el Bando Municipal.

El Ayuntamiento contará con Autoridades Auxiliares, como los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Manzana para llevar a cabo directamente en cada colonia, pue blo, ranchería, sus funciones.

También existirán otro tipo de organismos auxiliares que tendrán a su cargo actividades precisas, como lo --son: el Consejo de Educación y Cultural, el de Salud Públi-ca, etcétera.

Situación importante representan los Jueces Calificadores que serán los encargados de conocer las infracciones al Bando Municipal en lo referente al orden público, la mo-

ral y las buenas constumbres, que será una aplicación específica y precisa a las infracciones legales.

Por el contrario, viene esta Legislación a complementar la regulación de la conducta del hombre en todos los ámbitos territoriales.

B) .- Sesiones de Cabildo.

Antes que nada destaca la importancia de la toma - de posesión de los funcionarios del Ayuntamiento, la cual se encuentra reglamentada en los artículos del 29 al 36 de la - Ley Orgánica Municipal del Estado de México de una manera -- clara y concisa.

Artículo 29.- A las diez horas del día 27 de diciembre del último año de su ejercicio, el Ayuntamiento se constituirá solemnemente en cabildo público, a efecto de que el Presidente del mismo, informe acerca de los trabajos realizados durante la actuación del, propic Cuerpo Edilicio.

A las diez horas del día treinta del propiomes de diciembre el Presidente saliente o el representante designado por el Ejecutivo, to mará la protesta consignada en el Artículo - 171 de la Constitución Política del Estado, al Presidente Municipal electo para el perío do siguiente, quien a su vez hará inmediato otro tanto con los demás miembros del Ayunta miento y Jueces Menores Municipales, propietarios igualmente electos y a continuación - dará lectura a su plan y programa de trabajo.

El Ayuntamiento saliente invitará a los Poderes del Estado, funcionarios y empleados residentes en el Municipio, así como a los vecinos de éste, para que asístan a dicha ceremonia, así como a la toma de posesión y seguirá fungiendo hasta el momento mismo en que ésta última se realice conforme lo deter minan los artículos siguientes:

Artículo 30.- A las nueve horas del primer - día del año siguiente en el que se hayan --- efectuado las elecciones municipales. El -- Ayuntamiento saliente dará posesión de las - oficinas municipales a los miembros del entrante, que hubieren rendido la protesta de Ley como lo establece el artículo anterior, inmediatamente después el nuevo Presidente - hará la siguiente declaratoria:

"Queda legitimamente instalado el Ayuntamien to del Municipio.....Que deberá funcionar durante los años de....."

A continuación el Ayuntamiento saliente entregará al entrante los fondos municipales mediante el corte de caja respectivo, así co mo inventarios, cuya verificación podrá hacerse desde luego por los miembros de ambos Ayuntamientos, o dentro de los tres días siguientes, si lo acepta el segundo.

Artículo 31.- Cuando uno o más miembros del Ayuntamiento entrante, no se presentaren al acto de protesta, sin acreditar justa causa para ello, el Presidente saliente, o el representante designado por el Ejecutivo, o en ausencia de éstos el miembro de mayor catego ría del Ayuntamiento entrante y que esté pre sente, exhortará con carácter urgente a los miembros propietarios electos para que sepresenten en un término de tres días como má ximo, pero si éstos no lo hicieren así, sellamará a los suplentes, los que definitivamente substituirán a los propietarios.

Artículo 32.- Si tomadas todas las medidas - que se mencionan en el artículo anterior, no se integrase el día de la toma de protesta - el Ayuntamiento entrante con la mayoría de - sus miembros, cuales quiera de las personas

señaladas en dicho artículo, por los medios posibles dará cuenta inmediata al Ejecutivo del Estado, para que éste, en un plazo peren torio de 5 días, instale el Ayuntamiento y de no ser posible, la Legislatura Local, o la Diputación Permanente, a propuesta del Ejecutivo del Estado designará los miembros faltantes necesarios para integrar el nuevo Ayuntamiento.

Entre tanto el Gobernador del Estado, dictará las medidas conducentes para guardar la tranquilidad y el orden público en el Municipio, y de estimarlo necesario, podrá de--signar un Consejo Municipal, para que se encargue provisionalmente de la administración del Municipio.

Artículo 33. - Aunque no se presentaren la mayoría de los miembros del Ayuntamiento saliente, a los actos de protesta y toma de posesión, el Presidente entrante realizará tales actos ante el Presidente o cualquiera otro miembro del Ayuntamiento saliente, o en ausencia de éstos, ante el representante designado por el Ejecutivo del Estado.

Artículo 34.- Cuando por cualquier circuns-tancia especial, no se verificare la elec-ción de algún Ayuntamiento o se hubieren declarado nulas las elecciones, el Gobernador del Estado propondrá desde luego a la Legislatura Local o a la Diputación Permanente la designación de un Ayuntamiento Provisional.

Artículo 35.- Cuando después de instalado un Ayuntamiento no hubiere número suficiente de miembros para formar mayoría legal, ya sea - por imposibilidad física, licencia o inhabilitación de los propietarios y suplentes, el Presidente Municipal en funciones lo hará --

del conocimiento del Ejecutivo del Estado, -para que la Legislatura o la Diputación Permanente haga la designación de los miembros
substitutos a propuesta del propio Ejecutivo.

Si por imposibilidad física, licencia o inha bilitación de la totalidad de los miembros - propietarios y suplentes de un Ayuntamiento, éste quedará privado de sus funciones y consiguientemente el Municipio carente de autoridad, el Ejecutivo del Estado propondrá a - la Legislatura Local o a la Diputación Permanente en su caso, la designación del Ayuntamiento substituto que concluirá el período respectivo.

Artículo 36.- Los Ayuntamientos substitutos_ y provisionales, tendrán las mismas facultades y obligaciones que la Ley impone a los -Ayuntamientos designados en elección popu--lar. (84)

En una forma precisa la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece las diversas situaciones por las que puede pasar la toma de posesión del nuevo Ayuntamiento, situación digna de comentarse es la referente a los casos en que no se presente algunos de los funcionarios del nuevo Ayuntamiento, caso que si se diera, sería solventado con facilidad debido a lo claro del ordenamiento.

Es notoria la preocupación del legislador, referente a que quede determinado con fluidez la continuidad de uno

⁽⁸⁴⁾ Ley Orgánica del Estado de México. Ob. Cit. pp. 19-22

y otro gobierno (que en realidad viene a ser el mismo, pero_con diferente funcionario), al hacer mención que deberán revisar la cuenta pública y los inventarios, para tener una base que les permita observar los avances o retrazos del nuevo gobierno.

Otra de las situaciones importantes es que esta -parte de la Ley es bien clara en señalar lo importante de -la pronta designación y toma de posesión de sus funciona--rios, para que no se quebrante la tranquilidad ni el orden -público en el Municipio, y por lo consiguiente que no carezca de autoridad.

La Ley Orgánica del Estado de México, establece -- del artículo 39 al 41 la reglamentación en cuanto a las funciones del Ayuntamiento, de la manera siguiente:

Artículo 39.- Para resolver los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos sesiona-rán cuando menos una vez a la semana y cuan tas veces sea necesario en problemas de urgente resolución o a petición de dos de sus miembros.

Puede a sí mismo declararse en sesión perma nente cuando la importancia del asunto lo - requiera.

Las sesiones de los Ayuntamientos serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas, las causas serán calificadas previamente por el Ayuntamiento.

Las sesiones de los Ayuntamientos se celebrarán en la Sala de Cabildos, o cuanto la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para -tal objeto.

Artículo 40. - Los Ayuntamientos podrán funcionar con la asistencia de la mayoría de - sus integrantes, los cuales tendrán iguales derechos y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos en que la Ley-no-lo-exija.

El que presida la sesión siempre tendrá voto de calidad. Los Ayuntamientos no podrán revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención de la Ley.

Las sesiones de los Ayuntamientos serán pre sididas por el Presidente Municipal o por el substituto legal del mismo.

Las sesiones de los Ayuntamientos, consta-rán en un libro de actas en el cual deberán de asentarse los extractos de los asuntos tratados y el resultado de la votación.

Cuando se refieran a normas de carácter general que sean de observancia municipal o reglamentos, éstos constarán integramente en el libro de actas, debiendo firmar en ambos casos las mismas, los miembros del Ayun tamiento que hayan estado presentes.

Artículo 41.- Para lo no previsto en esta -Ley sobre el funcionamiento de los Ayunta-mientos se estará a las disposiciones de -sus respectivos Bandos Municipales y Reglamentos del Ayuntamiento. (85)

Estos tres artículos transcritos, regulan de una manera precisa las funciones del Ayuntamiento en pleno, la necesidad de tener reuniones contínuas para decidir cuestiones de importancia en referencia al Municipio, pues el Ayuntamiento será la Autoridad máxima dentro del Municipio, cuan
do funcione en pleno.

Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias, las primeras se celebrarán cuando menos quincenalmente; las_
segundas cuando lo crea conveniente el Presidente o uno de los Regidores.

Las determinaciones y acuerdos de los Ayuntamien-tos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presen-tes, quienes no podrán abstenerse de votar.

En caso de empate se resolvera el asunto en la segunda sesión, a la que deberán concurrir los Regidores que hubieren faltado.

⁽⁸⁵⁾ Ibid. pp. 23 y 24

Si en ésta última no se obtiene la mayoría se tendrá por desechada la proposición.

No podrán ser electos para miembros del mismo Ayun tamiento dos o más personas que sean parientes consanguíneos dentro del cuarto grado, o por afinidad dentro del segundo.

Cuando alguno de los Regidores deje de asistir a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, el Presidente los exhortará a que concurran, y si no lo hace, el ---Ayuntamiento lo declarará cesante y llamará al suplente para
que cubra la vacante por todo el tiempo que reste del período.

Por otra parte, el Ayuntamiento podrá consignar, - si así lo requiere, al Regidor faltista, por abandono de funciones públicas.

Siendo el Presidente Municipal, el órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento tiene las siguientes facultades:

a).- Presidir y dirigir las sesiones de los Ayun-tamientos.

- b) .- Promulgar y publicar el Bando Municipal.
- c).- Convocar a sesiones extraordinarias a las integrantes del Ayuntamiento.
- d).- Informar el 27 de diciembre de cada año, en ____ sesión solemne de Cabildo al Ayuntamiento, --del estado que guarda la administración municipal y de las labores realizadas durante el__ año.

El Secretario Municipal deberá citar por escrito a los miembros del Ayuntamiento a las Sesiones de Cabildo, --- mencionando en el citatorio lugar, día y hora de la sesión.

Deberá estar presente en todas las sesiones del --Ayuntamiento con voz informativa y levantará las actas al --terminar cada una de ellas.

Además deberá expedir las copias, credenciales y - demás certificaciones que acuerde el Ayuntamiento.

Tendrá que suscribir todos los documentos oficia-les emanados del Ayuntamiento o del Presidente y demás miembros sin cuyo requisito no serán válidos.

y presentar en la primera sesión de cada mes, relación del número y contenido de los expedientes que hayan pasado a comisión, mencionando cuales fueron resueltos en el mes anterior y cuales los pendientes.

En cuanto los Tesoreros Municipales, tomarán posesión de su cargo, previo el corte de caja que practiquen, el cual será visado por el Presidente y Síndico del Ayuntamiento y firmado por quien reciba la Tesorería Municipal.

En el mismo acto, recibirá por inventario el archivo, los muebles, los útiles de la dependencia, los libros de registro anotados al día y la relación de deudores en todos los ramos de ingresos.

El acta y los cortes de caja e inventarios que con tal motivo se levanten, se formularán por quintuplicado, para distribuir los respectivos ejemplares en la siguiente forma: Una al Ayuntamiento, Uno a la Contaduría General de Glosa, - Uno al Archivo de la Tesorería, Uno a las personas que entre guen y Uno al Tesorero que reciba.

CAPITULO CUARTO

- I.- La problemática actual de los Municipios en materia fiscal.
- A). La autonomía entre la Federación y el Municipio.

De acuerdo con el artículo 115 Constitucional, la_
Hacienda Pública de los Municipios se integra de las contribuciones que decrete la legislatura del Estado o que pertenezca. Por tanto, la actividad financiera municipal se redu
ce a recaudar los ingresos y a erogarlos de acuerdo con los_
presupuestos que aprueban las Legislaturas.

El Congreso Constituyemte de 1917 debatió largamen te sobre la forma de dar autonomía financiera al Municipio.Nunca dudaron los Constituyentes de Querétaro, de que esa -suficiencia municipal era indispensable para tener un Municipio Libre, como fue la bandera de la Revolución.

Los debates giraron en torno a la forma de dar la autonomía. Desafortunadamente, ante la inminencia de un pla zo perentorio, en forma precipitada, los Constituyentes aprobaron un texto constitucional, que entonces a nadie satisfizo plenamente, y que la experiencia ha confirmado en sus de-

finiciones, por el que se estableció que "Los Municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará con - las contribuciones que les señale las "Legislaturas de los - Estados".

La experiencia ha demostrado que no puede haber un Municipio fuerte y libre si está sujeto a la buena o mala voluntad de la Legislatura Estatal.

A la autonomía política que debe tener el Municipio como un verdadero ente político debe corresponder una au
tonomía financiera.

Ello no quiere decir que sea una autonomía absoluta, y que las finanzas municipales no deban coordinarse con_
las finanzas del Estado al que pertenezca.

Entre los Municipios y su Estado, y entre todos estos y la Nación deben existir vínculos de solidaridad.

Las finanzas públicas de las tres entidades deben_
desarrollarse en una forma armónica en recíproco respeto den
tro de sus propios niveles. Además debe existir el apoyo -y la cooperación de los tres niveles de gobierno, sobre todo

de los más fuertes en beneficio de los más débiles, que es - el nivel municipal de gobierno.

Sin embargo, no deben quedar las finanzas municipa les al arbitrio de un poder extraño como es el Congreso de - los Estados, los que tienen el ejercicio del poder tributa--rio, con las limitaciones que se han establecido en la Carta Magna, pero al fin y al cabo, en un régimen de relativa auto nomía Estatal, así también, creemos nosotros, debe hacerse - un esfuerzo para establecer en la Constitución General de la República bases más firmes de la autonomía financiera municipal.

De ahí que es urgente que el Municipio goce de una sólida situación financiera que le permita mantener, permanentemente y en todo momento, la prestación de todos sus ser vicios públicos que juegan un papel tan predominante en la vida municipal.

En virtud de que los municipios no tienen - plena potestad jurídica tributaria, pues - son los Estados los que a través de sus Legislaturas les autorizan los recursos que - satisfacen sus presupuestos de egresos, se les ha confinado determinadas fuentes tributarias y sistema de imposición de bajo ren-

dimiento.

Por ello, es ya una preocupación de la Federación la de que los Municipios cuenten con los recursos económicos suficientes paraque puedan satisfacer sus necesidades más apremiantes y por ende, subsistir en forma autónoma.

Así, en las Leyes Tributarias que reglamentan los diversos subincisos del inciso b de la fracción XXIX, del Artículo 73 Constitucional, el Legislador ha tenido buen cuidado de señalar, en unos casos, la participación del Municipio en el rendimiento del — impuesto y, en otros la obligatoriedad de — los Estados para precisar la participación municipal a través de sus Legislaturas, — pues de no hacerse así la Federación se abstiene de entregarles las participaciones — que les correspondan. (86)

La Constitución Federal, tiene sumo cuidado en sal vaguardar la autonomía financiera del municipio, porque, como ya se ha dicho, no puede haber libertad política plena si se depende económicamente. Aunque por temores, quizás, de los Constituyentes, no se le da, la tan citada libertad al Municipio en forma plena, considero que éste tema (el del — "Municipio Libre"), será un tema sumamente debatible, hasta en tanto no existan modificaciones de fondo en el Rubro Cons

⁽⁸⁶⁾ Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano.
Ob. Cit. p. 284

titucional.

B) .- Régimen Fiscal Municipal.

Situación de importancia para la comprensión de es te trabajo, representa el Régimen Fiscal Municipal, pues, en su análisis, podrá comprenderse los alcances y límites de la autonomía del Municipio en relación con el Estado y la Federación.

- El Tesorero Municipal es el responsable directo de la elaboración de los presupuestos y del control presupuestal; sus obligaciones en esta materia son las siguientes:
- 1.- Elaborar proyectos mediante los cuales_ considere que mejore el funcionamiento de la Tesorería y la recaudación de los impues tos; así mismo, lo someterá a la consideración y aprobación del Ayuntamiento.
- 2.- Hacer los pagos en el presupuesto de -egresos aprobado por la Legislatura del Estado, para el correspondiente ejercicio fis
 cal, exigiendo que los comprobantes respectivos esten visados por el Presidente Municipal y por el Síndico, si así lo ordena el
 Ayuntamiento, en la inteligencia de que -cualquier pago sin las referidas formalida
 des carecerá de validez y servirá de base -para exigir las correspondientes responsabilidades.

- 3.- Presentar al Ayuntamiento cada año, en el transcurso de los primeros quince días del mes de octubre, los proyectos del presupuesto de ingresos y egresos para el siquiente ejercicio fiscal.
- 4.- Sujetarse a las bases establecidas en la Ley de Hacienda Municipal al elaborar -- los presupuestos haciéndose el cálculo aproximado de los rendimientos que puedan producir los diferentes ramos de los ingresos y determinando las plantas de empleados y los gastos necesarias para la buena marcha de las oficinas y servicios municipales cuidan do que en ningún caso excedan los egresos de los ingresos.
- 5.- Fijar a los egresos, para los cuales -haya impuestos especiales, cantidades iguales a las que se calculen como productos -de ellos; estos rendimientos deben emplearse integramente y en forma exclusiva en el
 objeto que señalen las Leyes que hayan crea
 do éstos impuestos. (87)

Función importante de la Tesorería Municipal es la elaboración del presupuesto de ingresos y egresos, que aunque estará supeditado a la aprobación de la Legislatura del_Estado, denota la facultad del Municipio para determinar --- ciertas contribuciones y la manera en que será utilizado la_totalidad de sus ingresos.

⁽⁸⁷⁾ Montaño G.Agustín. Manual de Administración Municipal. Edición. 1978. Editorial Trillas. p. 139

También debe de tomarse en cuenta que es una necesidad de carácter natural a mi juicio, que exista cierta supeditación del Municipio hacia el Estado.

Partiendo de estas bases, sería conveniente en --este punto, tratar de definir que es el Presupuesto de Ingre
sos y Egresos del Municipio, así quedará:

Es un documento de previsión y cálculo de los ingresos municipales, y la forma en que estos serán utilizados,
para la realización de las finalidades inherentes del Municipio.

Por considerarlo conveniente en este punto de mi trabajo, transcribiré un calendario presupuestal, pues ésto_
dará una idea de las actividades que se van a desempeñar por
los funcionarios municipales en relación con el presupuesto.

CALENDARIO PRESUPUESTAL

lo. de agosto:

Elaboración del programa o programas de desarrolloeconómico o social del Municipio.

lo. de septiembre:

El Tesorero elabora el proyecto de presupuesto deingresos y egresos. El Tesorero elabora por separa

- do los egresos que contengan ingresos especiales.
- 15 de septiembre:
- El Tesorero entrega los proyectos de presupuestos
- al Ayuntamiento.
- El Ayuntamiento examina el contenido y el equilibrio de los presupuestos de ingresos y egresos.
- El Ayuntamiento aprueba y coloca los presupuestos en lugar visible.
- El Ayuntamiento recibe las instancias de los hab<u>i</u> tantes del Municipio solicitando reformas.
- 26 de septiembre:
- El Ayuntamiento examina las instancias y las tomá en consideración a su juicio.
- 10 de noviembre:
- El Presidente Municipal remite los proyectos de presupuestos al Congreso para su aprobación.
- 31 de diciembre:
- El Congreso aprueba los presupuestos:
- lo. de enero:
- El Tesorero ejecuta el presupuesto de ingresos y egresos. (88)

La elaboración de un buen presupuesto radica, no - sólo en el hecho de establecer en forma arbitraria las contribuciones a pagar, por los contribuyentes, y la forma en - que estas contribuciones serán gastadas, sin que el presu-- puesto tiene la importancia de que de una manera, no se dañe la economía municipal, y de otra manera, se utilice de la mejor manera posible los ingresos obtenidos para el desarrollo económico, social y cultural de los habitantes del Municipio.

⁽⁸⁸⁾ Ibid. p. 141

En este calendario presupuestal se establece que ~ el Tesorero deberá colocar en lugar visible el presupuesto, ~ para que si algún ciudadano de ese Municipio creyera conveniente el establecimiento de algún otro renglón municipal, — que no estuviera comprendido en el presupuesto o declare ante la autoridad competente y en el tiempo señalado, para que el Ayuntamiento resuelva a su juicio.

C).- Ley de Coordinación en Materia Fiscal.

Art. lo.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y Distrito - Federal, establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los - ingresos Federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los or ganismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcio namiento.

Art. 10.- Los Estados que deseen adherirse al sistema nacional de Coordinación Fiscal para recibir las participaciones que establezca esta Ley, lo harán mediante convenio que celebren con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que deberá ser autorizado o aprobado por su Legislatura.

También, con autorización de la Legislatura

podrán dar por terminado el Convenio.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de que se trate, or denarán la publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, respectivamente, del Convenio - celebrado por el cual el Estado se adhiera; del acto por el que se separe del sistema; y de los decretos de la Legislatura del Estado por los cuales se autorice o aprueben dichos actos, que surtirán efectos a partir del día siguiente a la publicación que se efectúe en último lugar.

La adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal deberá llevarse a cabo integramente y no sólo en relación con algunos de los ingresos de la Federación.

El Distrito Federal queda incorporado al -- Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los Estados que no deseen adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán en los impuestos especiales a que se refiere el inciso quinto de la fracción_XXIX del Artículo 73 Constitucional, en los términos que establecen las Leyes respectivas. (89)

Es innegable la importancia que tiene para el Municipio la Ley de Coordinación en Materia Fiscal, pues de esta manera se tiene una herramienta eficiente para la coordina-

⁽⁸⁹⁾ Código Fiscal de la Federación. (Ley de Coordinación -en Materia Fiscal). Publicado en el Diario Oficial de -la Federación el día 19 de enero de 1967. Editorial Porrúa, S.A. pp. 543, 597 y 598

ción de las contribuciones y de la participación que tendrán los Estados y Municipios en los ingresos Federales.

He transcrito el Artículo lo, y el 10 por considera_ que en éstos está englobada la idea central que persigue la citada Ley.

Situación importante de hacer mención es la referente a que los Estados decidirán si participan o no, en las obligaciones y beneficios que establece esta Ley, pues sería inconstitucional que se obligara a los Estados a participar en ella de una manera obligatoria. Aunque sería sumamente - beneficioso para la Nación que todos los Estados participaran en esta Ley.

Es importante mencionar que los Estados que no deseen participar en las ventajas que les concede esta Ley, --participaran en los impuestos especiales a que se refiere el inciso quinto de la fracción XXIX del Artículo 73 Constitu--cional.

Para redondear las ideas planteadas hasta este pun to de mi trabajo, es indispensable entender en un primer momento que el Artículo 115 Constitucional, es la base de la - Organización y funcionamiento del Municipio, y que de aquí - se desprenden regulaciones más concretas de cada Estado y -- cada Municipio.

yectoria de mi trabajo, que el Municipio tiene limitaciones_
en su libertad, (pues en realidad hablando de relaciones políticas y económicas en relación al Estado, no se puede hablar de libertad absoluta), pues el Estado y la Federación tendrán influencia en delimitar las directrices para el desa
rrollo económico y social de los Municipios en su totalidad,
como integrante primero del Estado y luego de la Federación.

Como ya he establecido en otro punto de mi trabajo esta limitación del Municipio es necesaria para que el Sistema Federal funcione, pues no podría hablarse de "libertad --- plena", de un ente político dentro de otro de mayor jerar--- quía.

CONCLUSIONES

- 1.- La Constitución Mexicana al hablar sobre el Municipio en su Artículo 115, y mencionar el concepto de "Municipio -Libre", lo hace en forma ambigua, debido a ésto, ni las_ Leyes Estatales, ni los Reglamentos Municipales logran dar claridad a la situación de libertad municipal.
- 2.- El Municipio es "libre", para elaborar su presupuesto -- de ingresos y egresos (supeditado a la aceptación de la Legislatura Local), para administrar su hacienda y para prestar los servicios públicos.
- 3.- No se puede hablar de "Libertad Plena" del Municipio, -- siendo que, forma parte del Estado y de la Federación y por ende está supeditado jerárquicamente a éstos.
- 5.- Es necesario que exista armonía, equilibrio y sobre todo solidaridad entre los distintos niveles de gobierno, para que de esta manera exista mejor administración de los recursos nacionales.
- 5.- Debe entenderse que al Municipio se le ha de otorgar mayor autonomía financiera y política, puesto que, es el propio Ayuntamiento el que realmente conoce de cerca los

problemas de la colectividad.

6.- El Municipio como institución, ha sido y será la base de la democracia en nuestro país, porque a través de nues-tra historia, se ha tratado de perfeccionar y modelar su organización política y administrativa.

BIBLIOGRAFIA

BURGOA, IGNACIO

DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO

EDITORIAL PORRUA, S.A.

PRIMERA EDICION

MEXICO, 1973

CHAVEZ PADRON, MARTHA

EL DERECHO AGRARIO EN MEXICO

EDITORIAL PORRUA, S.A.

TERCERA EDICION CORREGIDA

MEXICO, 1974

DE DIEGO GARCIA, V.

DICCIONARIO ETIMOLOGICO ESPAÑOL E HISPANICO

EDICION QUINTA

MADRID, 1894

DE MIGUEL, RAYMUNDO Y

EL MARQUEZ DE MORANTE

DICCIONARIO ETIMOLOGICO LATINO ESPAÑOL

OCTAVA EDICION

MADRID, 30 DE JULIO DE 1863

DE PINA, RAFAEL

DICCIONARIO DE DERECHO

EDITORIAL PORRUA, S.A.

MEXICO, 1965

DUTAILLIS CH, PETIT

LOS MUNICIPIOS FRANCESES

TRADUCIDA AL ESPAÑOL POR EL

LIC. JOSE LOPEZ PEREZ

EDITORIAL HISPANO AMERICANO

PRIMERA EDICION EN ESPAÑOL

MARGAIN MANATUO, EMILIO

INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL

DERECHO TRIBUTARIO MEXICANO

EDITORIAL UNIVERSITARIA POTOSINA

CUARTA EDICION

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS

POTOSI, 1976

MARTINEZ LOPEZ, LUIS

DERECHO FISCAL MEXICANO

EDITORIAL ECASA

TERCERA REIMPRESION

MEXICO, 1979

MONTAÑO G., AGUSTIN

MANUAL DE ADMINISTRACION MUNICIPAL

EDITORIAL TRILLAS

PRIMERA EDICION

MEXICO, 1978

MORENO, DANIEL

DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO

EDITORIAL PAX-MEXICO, S.A.

SEGUNDA EDICION

MEXICO, 1973

SALVA VICENTE, D.

NUEVO DICCIONARIO

EDITORIAL GARNIER HERMANOS

ESPAÑOL - FRANCES

SEXTA EDICION

PARIS, 1876.

LEGISLACION CONSULTADA

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (D.O. 17 DE FEBRERO DE 1917)

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO (EDITADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN 1979)

LEGISLACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO LEY DE HACIENDA MUNICIPAL

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO EDITORES BRINGAS HERMANOS (1978)

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
(D.O. 19 DE ENERO DE 1967)

EDICIONES ALONSO, S.A. (1979)

BANDO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO (5 DE FEBRERO DE 1979).